



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES,
MINISTERIO DE LA GOBERNACION
— TELEFONO NUM. 12322 —

Año CCLXXIII.—Tomo IV -

VIERNES 28 DICIEMBRE 1934

Núm. 362.—Página 2489

SUMARIO

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Ley autorizando al Ministro de este Departamento para dejar en suspenso, durante el plazo de cuatro meses, las bases 9.ª, 11, 12, 26, 28 y 29 de la ley de Coordinación de servicios sanitarios; fecha 11 de Julio último.—Página 2491.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto disponiendo que los funcionarios comprendidos en el Escalafón de la disuelta Sección Colonial del Ministerio de Estado, dependerán directamente, a partir de 1.º de Enero de 1935, a todos los efectos, de la Inspección general de Colonias y continuarán en sus actuales destinos hasta tanto que les vaya reclamando dicho organismo o se disponga de ellos por conveniencias del servicio.—Página 2492.

Otro nombrando Presidente del Tribunal de Garantías Constitucionales a D. Fernando Gasset Lacasaña.—Página 2492.

Otro disponiendo que el buque del Estado denominado "España número 3", que por Decreto de 6 de Enero del corriente año se acordó quedase adscrito al servicio de transporte de la Marina de guerra, cese a partir de 1.º de Enero de 1935 en dicho cometido y afecto al servicio de la Subsecretaría de la Marina civil.—Página 2492.

Ministerio de Hacienda.

Decreto declarando exentas del pago del 20 por 100 de Propios las rentas que produzcan los Cementerios municipales.—Páginas 2492 y 2493.

Ministerio de la Gobernación.

Decreto admitiendo la dimisión que

del cargo de Subsecretario de este Departamento ha presentado don Eduardo Benzo Cano.—Página 2493.
Otro nombrando Subsecretario de este Ministerio a D. Joaquín de Pablo-Blanco Torres.—Página 2493.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden disponiendo que los Poreros que figuran en la relación que se inserta pasen destinados a los Departamentos y organismos que en la misma se indican.—Páginas 2493 y 2494.

Ministerio de Justicia.

Orden nombrando a D. Camilo Tociño Martín Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de Pola de Lena.—Página 2494.

Otra ídem para la Secretaría vacante en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Medina Sidonia a D. Manuel Molina Sandoval.—Página 2494.

Otra admitiendo la renuncia que del cargo de Magistrado suplente de la Audiencia de Gerona ha presentado D. José Congost Peradalia.—Página 2494.

Otra nombrando Magistrado suplente de la Audiencia de Las Palmas a D. Felipe Nuez Aguilar.—Página 2494.

Otra ídem para la Secretaría vacante en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Viver a D. Modesto Díaz Cardama.—Página 2495.

Otra ídem para la Secretaría vacante en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Colmenar (Málaga) a D. Manuel Maraver Verdiguier.—Página 2495.

Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso administrativo interpuesto por D. Emilio María Santaella sobre revocación de Or-

denes de este Ministerio de las fechas que se indican.—Página 2495.

Ministerio de la Guerra.

Ordenes concediendo la pensión de 2.500 pesetas en la Gran Cruz de la Orden de San Hermenegildo a los Generales de brigada, en situación re segunda reserva, D. Segundo López Ortiz y D. Joaquín Perteguer Astudillo.—Página 2495.

Ministerio de Hacienda.

Orden autorizando a D. Andreu Planas, dedicado a la industria de transportes mecánicos por carretera, para que, a partir del 1.º de Octubre del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los talones resguardos de mercancías que expide.—Páginas 2495 y 2496.

Otra modificando los artículos 12, 80 y 81 del Reglamento de obras del Instituto de Carabineros, aprobado por Real orden de 12 de Noviembre de 1927.—Página 2496.

Otra promoviendo al empleo de Teniente coronel de Carabineros, en propuesta extraordinaria de ascensos, al Comandante de dicho Instituto D. José Rodríguez Alonso.—Página 2496.

Otra concediendo licencia para el extranjero al Teniente de Carabineros D. Joaquín Coronado Llano.—Página 2496.

Otra nombrando Ayudante de Campo, a las órdenes del Inspector general de Carabineros, al Comandante de dicho Instituto D. Luis Arnal Guasp. Página 2496.

Otra prorrogando hasta el 31 de Marzo de 1935 el régimen que para la aplicación de la Ley de 9 de Junio de 1934, que desgrava la importación en Canarias del azúcar destinado a usos industriales, establece la Orden ministerial de 4 de Julio último.—Páginas 2496 y 2497.

Otra (rectificada) relativa a la cesión

de los servicios de Vigilancia y Seguridad y Guardia civil a la Generalidad de Cataluña.—Páginas 2497 a 2501.

Ministerio de la Gobernación.

Orden disponiendo que el Teniente coronel D. Nicolás Velasco Simarro pase a situación de reserva.—Página 2501.

Otra concediendo la eliminación de la escala de aspirantes a ingreso en el Instituto de la Guardia civil al Teniente de Infantería D. Antonio Rubias Fernández.—Página 2501.

Otra disponiendo se publique en este periódico oficial el Escalafón del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, Agentes auxiliares de tercera clase, Vigilantes conductores y Auxiliares de oficina.—Páginas 2501 y 2502.

Otra rectificando la Orden de este Ministerio de 14 del corriente en la forma que se inserta.—Página 2502.

Otra, circular, trasladando Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros relativa a que los Ayuntamientos contribuyan a costear los gastos que originen el reconocimiento y levantamiento topográfico de sus límites jurisdiccionales. — Páginas 2502 a 2504.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo el ascenso de don Antonio Díaz de la Vega, Catedrático numerario de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, quien pasará a ocupar el número correspondiente en la Sección 9.ª del Escalafón general, con el sueldo de 6.000 pesetas anuales. — Página 2505.

Otra ídem id. de D. Joaquín María Aracil Barra, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas.—Página 2505.

Otra concediendo la subvención de 40.000 pesetas para la prosecución de las obras de mejora y aumento de la eficiencia de los Centros de Formación profesional anejos a los servicios del Instituto Nacional de Reeduación de Inválidos.—Página 2505.

Otra nombrando a los señores que se indican Profesores de término de Dibujo lineal en las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos de Palencia, Sevilla, Soria y Toledo.—Página 2505.

Otra ídem a doña María Luisa Soriano Alba Profesora auxiliar numeraria de Piano del Conservatorio de Música de Málaga.—Página 2505.

Otra resolviendo expediente incoado por el Ayuntamiento de Boborás (Orense).—Página 2505.

Otra nombrando a doña María Cipriana Porto Anido, Auxiliar gratuita, Profesora especial de Corte y Confección de las Escuelas nacionales de adultos de Santiago (Coruña).—Página 2505.

Otra nombrando Catedrático honorario del Instituto Nacional de Segunda enseñanza "Balmes", de Barcelona, a D. Francisco G. Garriga Paláu.—Página 2506.

Otras concediendo a los Catedráticos que se mencionan las gratificaciones

anuales que se expresan. — Página 2506.

Otra considerando al Catedrático don Federico Bonet Marco en comisión del servicio en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Nebrija.—Página 2506.

Otra disponiendo que D. Francisco Germá Alsina continúe desempeñando en comisión la Cátedra de Física y Química del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Jerez de la Frontera.—Página 2506.

Otra ídem se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Madrid contra Real orden de este Ministerio de 24 de Diciembre de 1930.—Páginas 2506 y 2507.

Otra ídem se consideren rehabilitados para el curso actual los nombramientos de Encargados de curso de las enseñanzas que se indican, hechos a favor de los señores que se mencionan.—Página 2507.

Otra resolviendo instancia del Catedrático D. Eusebio León y Díaz-Peco.—Página 2507.

Otra aprobando el proyecto de instalación de párvulos en el Instituto-Escuela de Madrid (Grupo del Retiro).—Página 2507.

Otra disponiendo se libre a favor de D. Juan Gallano, Presidente de la Comisión gestora de la Diputación provincial de Vizcaya, la cantidad que se expresa en concepto de subvención por la construcción del edificio destinado a Instituto de Bilbao.—Página 2507.

Otras relativas a nombramientos y dimisiones del personal que se menciona en los organismos que se indican.—Páginas 2507 a 2509.

Otra disponiendo se anuncie para su provisión la plaza de Profesor titular de la asignatura que se indica, vacante en la Escuela especial de Ingenieros Agrónomos.—Página 2509.

Otra nombrando a D. Sixto Cámara Nino Catedrático numerario de Electrotecnia y Máquinas e Instalaciones industriales y la de Hidráulica de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.—Páginas 2509 y 2510.

Otra disponiendo se consideren creadas con carácter definitivo las Escuelas Nacionales que figuran en la relación que se inserta. — Página 2510.

Otra ídem se anuncie de nuevo la plaza de Profesor titular de las asignaturas que se indican, vacante en la Escuela especial de Ingenieros de Minas.—Páginas 2510 y 2511.

Otra aprobando la propuesta del Tribunal de oposiciones para proveer 52 plazas de Inspectores de Primera enseñanza.—Página 2511.

Otras concediendo a los Maestros que se mencionan las autorizaciones que solicitan.—Páginas 2511 y 2512.

Otra resolviendo en la forma que se cita instancia del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento y del Patronato Escolar de Bilbao.—Página 2512.

Otra declarando a D. Eugenio de Torres y de los Heros con derecho a tomar parte en el concurso-oposición para la confirmación del Profesorado del Conservatorio de Sevilla.—Página 2512.

Otras acordando los ascensos reglamentarios de los Catedráticos que se mencionan.—Página 2512.

Otra disponiendo que los cursillistas que eligieron destino correspondiente a las Escuelas preparatorias de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza, pasarán a ocupar la primera vacante que se produzca en la localidad a que dicho Centro correspondiera.—Página 2512.

Otra elevando a Institutos Nacionales de Segunda enseñanza los hoy elementales que se citan. — Páginas 2512 y 2513.

Otra, rectificadora, disponiendo se acredite a D. Juan Prada Pascual el nuevo sueldo de 6.000 pesetas.—Página 2513.

Otra dictando reglas relativas a cuantos Maestros aspiren a desempeñar interinamente Escuelas. — Página 2513.

Otra nombrando a las Maestras que se mencionan para desempeñar los cargos que se citan.—Página 2513.

Otra ratificando a D. Luis de Villava Yanson en el cargo de Secretario interino del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Quintanar de la Orden.—Página 2513.

Otra nombrando a D. Pascual de Ayala y Galán Director interino del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Quintanar de la Orden.—Páginas 2513 y 2514.

Ministerio de Obras públicas.

Orden disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en el pleito promovido por D. Rogelio Manresa Liboni contra la Real orden de 13 de Marzo de 1925.—Página 2514.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Ordenes disponiendo que las Sociedades que se mencionan sean inscritas en el Registro especial de las autorizadas para sustituir al patrono en las obligaciones que a éste le impone la legislación vigente sobre accidentes del trabajo.—Páginas 2514 y 2515.

Otra ídem se constituya una Sección de Viajantes y Corredores de Comercio en el Jurado mixto de Comercio en general de Logroño.—Página 2515.

Otra declarando mal formado el Jurado mixto menor de Petróleos, de Cataluña.—Páginas 2515 y 2516.

Otras disponiendo que dentro de los Jurados mixtos que se citan se constituyan las Secciones que se expresan.—Página 2516.

Otra ídem que los Agentes libres de Seguros se hallen excluidos de la competencia de los Jurados mixtos.—Páginas 2516 y 2517.

Otra nombrando Vocales patronos y obreros, efectivos y suplentes, del Jurado mixto de Prensa (Patronos y Periodistas) de Palma de Mallorca a los señores que se mencionan.—Página 2517.

Otra suprimiendo los Jurados mixtos menores de Zapatería de Ciudadela y Lluchmayor.—Página 2517.

Otra nombrando a los señores que se citan para desempeñar las plazas que se indican.—Página 2517.

Otra, circular, disponiendo que todos los Administradores de Establecimientos sanitarios en los que existan plazas de pago, deberán hacer entrega en los cinco primeros días de cada mes de lo recaudado por tal concepto y nota detallada de las obligaciones que hayan de satisfacer por el mismo.—Página 2517.

Ministerio de Industria y Comercio

Orden relativa a las normas aceptadas por la Compañía Trasatlántica, por las que se prorroga, como máximo por el primer trimestre de 1935, el actual convenio provisional para la prestación de los servicios que se citan.—Páginas 2518 y 2519.

Otras desestimando recursos de alzada interpuestos por las Sociedades que se indican.—Página 2519.

Otra disponiendo que el Subsecretario de la Marina civil despache y resuelva, por delegación del Ministro, todos los asuntos y expedientes que, siendo de la competencia de la Subsecretaría, requieran para su resolución definitiva la firma del Ministro, exceptuándose los que se expresan.—Página 2519.

Otras ídem se abonen a las Compañías que se mencionan las cantidades que se indican por los servicios prestados por las mismas.—Páginas 2519 y 2520.

Ministerio de Comunicaciones.

Orden resolviendo diligencias instruidas por la Administración provincial de Zaragoza para depurar las irregularidades cometidas en la Subalterna de Epila.—Páginas 2520 y 2521.

Otra disponiendo se reintegre a D. Antonio Cabello Gallardo al Escalafón del Cuerpo de Carteros urbanos al puesto que le corresponda ocupar

de no haber tenido la separación del mismo.—Páginas 2521 y 2522.

Administración Central.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.—Secretaría general.—Memoria relativa a la Cuenta general de las Pasiones españolas del Africa Occidental del ejercicio económico de 1925-26.—Página 2522.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Inspección general de Colonias.—Nombrando para los cargos que se indican a los señores que se mencionan.—Página 2523.

JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante en los Juzgados de primera instancia e instrucción que se indican la Secretaría judicial de categoría de entrada.—Página 2524.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Prorrateos de las cantidades concedidas por pensión a favor de la viuda y huérfanos de los Secretarios de los Ayuntamientos que se expresan.—Página 2524.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Excedencias de Maestros y Maestras.—Página 2524.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.—Resolviendo instancia promovida por Maestros alumnos del anterior plan de estudios del curso normal de sordomudos.—Página 2525.

Nombrando Auxiliares meritorios de las Escuelas Superiores de Trabajo de los puntos que se citan a los señores que se detallan.—Página 2525.

Resolviendo el expediente elevado al Director de la Escuela Central Superior de Comercio.—Página 2526.

Disponiendo se deje sin efecto la Orden de 31 de Octubre último, por la que se declaraba a D. Antonio del Campo y Echeverría incurso en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública en su cargo de Auxi-

liar numerario de ascenso de la Escuela Profesional de Comercio de Palma de Mallorca.—Página 2526.

Nombrando los Tribunales que han de juzgar los concursos-oposición para proveer las plazas que se indican, vacantes en la Escuela de Ingenieros Navales.—Página 2526.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Caminos.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de conservación y reparación de carreteras.—Página 2526.

Rectificando el anuncio de adjudicación de la subasta que se indica publicado en la GACETA de 19 del actual.—Página 2527.

AGRICULTURA.—Dirección general de Agricultura.—Prorrogando por un mes la licencia que por enfermo le fué concedida a D. Manuel María Alvarez García.—Página 2527.

Concediendo un mes de licencia por enferma a doña María Hoces Cabrera.—Página 2527.

Reponiendo a los señores que se mencionan en las categorías y cargos que se expresan.—Página 2527.

Dirección general de Montes, Pesca y Caza.—Rectificando el nombre y apellidos de D. Manuel Mármol Mármol por los de D. Manuel Pedro Molero Mármol.—Página 2528.

Concediendo un mes de licencia por enfermo al Aludante de Montes don Cristino Corredor Arana.—Página 2528.

Disponiendo que el Tribunal central a que se refiere el artículo 8.º del Decreto de 4 del actual (GACETA del 6), sobre ingreso en el Cuerpo de Guardería forestal, quede constituido en la forma que se indica.—Página 2528.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del Índice del primer tomo.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

L E Y

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión para dejar en suspenso, durante el plazo de cuatro meses, las bases 9.º, 11, 12, 26, 28 y 29 de la ley de Coordinación de servicios sanitarios, fecha 11 de Julio último.

Artículo 2.º El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión procederá con urgencia a constituir una Comisión o conferencia, encargada de proponer en dicho plazo cuantas disposiciones o Reglamentos se refieren al personal y servicios afectados por la mencionada Ley.

Artículo 3.º Las consignaciones presupuestarias correspondientes a la dotación de todos los sanitarios municipales (Médicos, Farmacéuticos titulares, Tocólogos, Oculistas, Odontólogos, Inspectores de Higiene pecuaria, Practicantes y Comadronas), serán ingresadas por los Municipios correspondientes en las Delegaciones de Hacienda de las respectivas provincias, a partir de 1.º de Enero de 1935, si los Ayuntamientos respectivos han dejado de transcurrir un cuatrimestre sin efectuar el pago de las nóminas de las clases sanitarias.

En el caso de que los Ayuntamientos no hayan ingresado trimestralmente la consignación referida, las Delegaciones de Hacienda descontarán su importe de los pagos que tengan que efectuar a los respectivos Ayuntamientos, en concepto de participación de éstos en los impuestos del Estado, que no se abonarán en ningún caso hasta que hayan sido satisfechas como obligaciones primordiales en pago de las clases sanitarias.

Por las Delegaciones de Hacienda se realizarán los trabajos de organización precisos para que en forma conveniente pueda asegurarse que del día 1.º al 15 de cada mes puedan ser entregadas a los Habilitados que se designen, las cantidades precisas, para que a su vez éstos abonen los haberes devengados a los sanitarios municipales de la provincia.

Artículo 4.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente, que empezará a regir al día siguiente de su publicación en la GACETA DE MADRID.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid a veintisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión,
ORIOI ANGUERA DE SOJO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

La dotación del personal del Cuerpo técnicoadministrativo Colonial y de la disuelta Sección Colonial del Ministerio de Estado, declarado a extinguir, aparece fraccionada en diversas Secciones del presupuesto, dando origen, además de la anomalía que ello supone, a dificultades en la práctica cuando se originan vacantes que producen corrientes de escala.

Para obviarlas, y teniendo en cuenta además lo ordenado en el artículo 5.º de la vigente ley de Presupuestos generales del Estado, a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los funcionarios comprendidos en el Escalafón de la disuelta Sección Colonial del Ministerio de Estado dependerán directamente, a partir de 1.º de Enero de 1935, a todos los efectos, de la Inspección general de Colonias, y continuarán en sus actuales destinos hasta tanto que los vaya reclamando dicho organismo o se disponga de ellos por conveniencia del servicio.

Artículo 2.º El crédito que ha de ser figurado en los Presupuestos generales del Estado para el primer trimestre del ejercicio de 1935, en la Sección 18, capítulo primero, artículo 1.º, agrupación segunda, concepto "Inspección general de Colonias.—Sección Colonial del Ministerio de Estado", se incrementará en la cantidad que corresponda a dicho período de tiempo, para un crédito anual de 44.000 pesetas sobre el que ya venía figurando.

Artículo 3.º El crédito que ha de ser incluido en dichos presupuestos para el primer trimestre del ejercicio de 1935, en la Sección 16, "Acción de España en Marruecos", capítulo tercero, artículo octavo, agrupación única, concepto "Subvención que en concepto de anticipo reintegrable se hace a la Administración del Protectorado, para enjugar el déficit de su presupuesto", se disminuirá en la parte correspondiente a este período de tiempo, para un crédito anual de 4.000 pesetas.

Artículo 4.º El crédito que ha de ser figurado en el mismo presupuesto en la Sección 17, "Posesiones españolas del África Occidental", capítulo tercero, artículo 4.º, agrupación única, concepto "Subvención de la Metrópoli a la Colonia, para el déficit de su presupuesto", se disminuirá en la parte correspondiente a este período de tiempo, para un crédito anual de 40.000 pesetas.

Artículo 5.º Para las sucesivas prórogas del presupuesto para el ejercicio de 1935 y para los sucesivos presupuestos que se formen, se tendrán en cuenta las modificaciones que suponen la aplicación de los artículos anteriores, a fin de que el crédito correspondiente a todos los funcionarios que formen parte de la Sección Colonial del Ministerio de Estado, figure en la Sección correspondiente a "Obligaciones a extinguir" de los Presupuestos generales del Estado.

Dado en Madrid a veintisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

Vacante el cargo de Presidente del Tribunal de Garantías Constitucionales por renuncia de D. Alvaro de Albornoz y Liminiana, que lo desempeñaba; de acuerdo con lo prevenido en el artículo 2.º de la ley de 14 de Junio de 1933,

Vengo en nombrar Presidente del referido Tribunal de Garantías Constitucionales a D. Fernando Gasset Lacasaña, elegido por el Congreso de los Diputados.

Dado en Madrid a veintisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

Asignado el vapor "España número 3" al Ministerio de Marina por Decreto de 6 de Enero del corriente año, que lo ha venido utilizando para transporte de carbón, a expensas de un coste elevadísimo de 360.000 pesetas anuales, más el consumo de máquinas del buque, y reconocido por el citado Ministerio que la utilidad de ese servicio es muy aleatoria en comparación con el gasto que proporciona, pudiendo a juicio de dicho Centro prescindir del mismo, ha llegado el momento de resolver el destino ulterior que hay que dar al referido buque; pero mientras así se determina, pudiera quedar a disposición de la Marina civil en el Ministerio de Industria y Comercio, mientras ésta no dispusiera acerca de la aplicación que pudiera dársele.

En su vista, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º El buque del Estado denominado "España número 3", que

por Decreto de 6 de Enero de 1934 se dispone quede ascrito al servicio de transporte de la Marina de guerra, cesará a partir de 1.º de Enero de 1935 en dicho cometido, quedando afecto al servicio de la Subsecretaría de la Marina civil, que hoy día tiene la administración de dicho buque, y a cargo del presupuesto del Ministerio de Industria y Comercio los gastos que origine su sostenimiento, y que hasta la fecha ha venido abonando el presupuesto del Ministerio de Marina.

Artículo 2.º Queda por tanto modificado en lo que afecta al presupuesto de Marina lo dispuesto en el Decreto referido, entendiéndose que es a las Ordenaciones de Pagos de los Ministerios de la Guerra e Industria y Comercio a las que competen lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del mismo.

Dado en Madrid a veintisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

Con motivo de las consultas elevadas por el Delegado de Hacienda en la provincia de Lérida y por la Administración de Rentas públicas de Almería, referentes la primera a si están sujetas al pago del 20 por 100 de la renta de Propios las cantidades obtenidas por los Ayuntamientos como producto de la cesión temporal o a perpetuidad de las sepulturas y terrenos en los cementerios públicos, y la segunda, a si es exigible aquel derecho del Estado, en general, por lo que se refiere a las rentas en los años 1924-1925 y 1925-1926, ya que han protestado algunos Ayuntamientos contra las liquidaciones practicadas por la respectiva Inspección provincial de Hacienda, fundados en que la disposición transitoria 18 del vigente Estatuto municipal suprimió el 20 por 100 de Propios, el 10 por 100 de aprovechamientos forestales y el 10 por 100 de pesas y medidas, con relación a aquellos Ayuntamientos que en 30 de Junio de 1925 tuvieron suprimido el impuesto de Consumos.

Por lo que respecta a la primera de las consultas relacionadas, que el Ayuntamiento de Lérida cree que los ingresos en el Municipio por el concepto indicado de cesión de sepultura

ras y terrenos en los cementerios públicos no están sujetos a la exacción del 20 por 100 de Propios, fundando su criterio en ciertos razonamientos basados en las prescripciones de los artículos 203, 316, 360 y 308 del vigente Estatuto municipal.

La Delegación de Hacienda en Lérida, interpretando las Reales órdenes de 28 de Julio y 22 de Diciembre de 1852, la Circular de 28 de Julio de 1853, la Real orden de 23 de Abril de 1853 y la Instrucción de 25 de Septiembre de 1886, opina que los rendimientos que las Corporaciones municipales obtienen por la cesión de sepulturas o terrenos, en la forma en que el Municipio de la capital de aquella provincia la efectúa, no están exceptuadas del 20 por 100 de Propios, no obstante lo cual, somete el asunto a la consulta y apreciación de la Superioridad.

Los cementerios están considerados como fincas urbanas en las disposiciones vigentes sobre materia fiscal, y entre ellas el Real decreto-ley de 3 de Abril de 1925, al establecer las exenciones de la contribución industrial.

La Real orden de 23 de Abril de 1858, en la que pueden considerarse resumidas o fundamentadas todas las disposiciones referentes a la exacción por el Estado del 20 por 100 de Propios, establece en su apartado segundo que estarán sujetas a la dicha exacción todas las fincas urbanas que pertenezcan a los pueblos en cualquier concepto, si producen renta, utilidad o recurso aplicable a los gastos municipales, siempre que no se hallen destinadas a Casa Ayuntamiento, Cárcel, Hospital, Pósito, Matadero u otro servicio análogo municipal o público; y aunque al determinar estas excepciones no se citan los cementerios, debe estimarse que están incluidos en ellos, dado su carácter de fincas urbanas, como antes se ha manifestado y su analogía con los otros inmuebles mencionados en cuanto a las fincas de carácter comunal.

Por lo que hace referencia a la segunda de las consultas aludidas, formulada por la Administración de Rentas públicas de Almería y relativa, como se ha dicho, a si en algún ejercicio económico ha dejado de ser reclamable de los Ayuntamientos el pago del 20 por 100 de la renta de Propios, el 10 por 100 de aprovechamientos forestales y el 10 por 100 de pesas y medidas; que hasta el presente la obligación de satisfacer esos derechos del Estado ha subsistido sin interrupción de período alguno, porque tal ha sido en todo momento la inten-

ción del legislador, como lo comprueba el que si bien la Ley de 12 de Junio de 1911 dispuso en su artículo 4.º que desde el día 1.º de Enero de 1914 no se exigiría a los Ayuntamientos el 20 por 100 de la renta de Propios, el 10 por 100 de aprovechamientos forestales de los montes a cargo del Ministerio de Hacienda y el 10 por 100 del arbitrio de pesas y medidas, esa obligación quedó restablecida para todos los Municipios de España por el artículo 8.º de la ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1914 y otros preceptos posteriores hasta que la mentada Ley de 1911 tuviera su completa efectividad por haberse suprimido totalmente el impuesto de Consumos en España, no en mayor o menor número de Municipios, y la disposición 18 transitoria del Estatuto municipal, abundando en el mismo criterio, determinó que la supresión del impuesto de Consumos ordenada por la repetida ley de 12 de Junio de 1911 acabaría de ejecutarse en 30 de Junio de 1925, cesando en la misma fecha la suspensión del cumplimiento del artículo 4.º de la citada Ley, esto es, que para que los Ayuntamientos dejasen de satisfacer el 20 por 100 de Propios, el 10 por 100 de aprovechamientos forestales y el 10 por 100 de pesas y medidas, continuaba siendo condición que el impuesto de Consumos estuviese suprimido en toda España.

No habiéndose llegado, por haber sido prorrogado el plazo establecido en la antes aludida disposición 18 transitoria del Estatuto municipal, a la supresión total del impuesto de Consumos en España hasta la promulgación del Real decreto-ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1926, cuyo artículo 41 dispuso que a partir del día 1.º de Julio de ese año quedara sin efecto el artículo 4.º de la Ley de supresión y sustitución del referido Impuesto de 12 de Junio de 1911 y el precepto concordante del apartado A) de la repetida disposición transitoria del Estatuto municipal, y que, en su consecuencia, desde la dicha fecha de 1.º de Julio se exigiera de nuevo a los Ayuntamientos, cualesquiera que fuese su situación respecto a aquel impuesto, el 20 por 100 de Propios, con arreglo a la legislación anterior a la repetida Ley de 12 de Junio de 1911, no ha existido interrupción alguna en la exacción de ese derecho del Estado.

Por todo lo expuesto, oído el informe emitido por el Consejo de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda, Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Se declaran exentas

del pago del 20 por 100 de Propios las rentas que produzcan los cementerios municipales, por considerarlos comprendidos entre las fincas urbanas a que se refiere el apartado 2.º de la Real orden de 23 de Abril de 1858.

Artículo 2.º Que respecto a los Ayuntamientos que en 30 de Junio de 1925 tuvieron suprimido el impuesto de Consumos, no procederá exacción del 20 por 100 de Propios, del 10 por 100 de aprovechamientos forestales ni del 10 por 100 de pesas y medidas por el período comprendido entre aquella fecha y el 1.º de Julio de 1926.

Dado en Madrid a veinte de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Subsecretario del Ministerio de la Gobernación ha presentado D. Eduardo Benzo Cano.

Dado en Madrid a veintisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
ELOY VAQUERO CANTILLO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de la Gobernación a D. Joaquín de Pablo-Blanco Torres.

Dado en Madrid a veintisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
ELOY VAQUERO CANTILLO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo establecido en el artículo 6.º del Estatuto de 22 de Julio de 1930, y en las demás disposiciones contenidas en la Orden circular de 14 de Marzo de 1933,

Esta Presidencia se ha servido disponer que los Porteros que figuran en la relación que a continuación se in-

Señores Ministros de los Departamentos civiles, Subsecretario de esta Presidencia y Ordenador de Pagos de la misma.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 22 de Diciembre de 1934.

P. D.,
GUILLERMO MORENO

carácter de forzosos, cuyo traslado supone cambio de residencia, los beneficios de la Orden circular de esta Presidencia de 21 de Septiembre próximo pasado (GACETA del 23).

sería, pasen destinados a los Departamentos y organismos que también se indican, a los cuales se incorporarán dentro del plazo reglamentario, siéndoles de aplicación a los destinados con

RELACION de los Porteros de los Ministerios civiles que pasan destinados a los Centros que se indican, según Orden de esta fecha.

NUMERO	CLASES	N O M B R E S	CENTRO A QUE PERTENECEN	CENTRO A QUE SE DESTINAN	CONCEPTO
343	Tercero	Benjamín del Río López	Instituto.—Medina del Campo	Correos.—Medina del Campo	Forzoso.
365	Idem	Manuel Mateo Sánchez	Instituto.—Andújar	Catastro Urbano.—Jaén	Idem.
626	Cuarto	Antonio Carretero Moreno	Instituto.—Andújar	Sección Administrativa.—Córdoba	Idem.
1.311	Tercero	Juan Castrejón Moreno	Administración de la GACETA DE MADRID	Gobierno civil.—Madrid	Idem.
15 de cuarto	Idem	Enrique Baquer Cañadas	Hospital de Nuestra Señora del Carmen	Gobierno civil.—Madrid	Idem.
862	Idem	Manuel Mora Gabaldón	Dirección de Seguridad.—Barcelona	Sección de Estadística.—Barcelona	Voluntario.

Madrid, 22 de Diciembre de 1934.—El Subsecretario, Guillermo Moreno Calvo.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Excmo. Sr.: Vacante en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Pola de Lena la plaza de Alguacil, por suspensión de D. Antonio Pérez López, que la desempeñaba,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para dicha vacante, en el turno segundo, a D. Camilo Tocino Martín, perteneciente al Cuerpo de Aspirantes de Alguaciles, entendiéndose que, de conformidad con el artículo 10 del Decreto de 1.º de Octubre último, el nombramiento referido tiene carácter de interino.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Diciembre de 1934.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Presidente de la Audiencia de Oviedo.

Excmo. Sr.: Vengo en nombrar para la Secretaría vacante por traslación de D. Antonio Guerra Redondo, que la desempeñaba, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Medina Sidonia, a D. Manuel Molina Sandová; Aspirante propuesto, con el número 89, por el Tribunal de las oposiciones celebradas con arreglo a la convocatoria de 17 de Junio de 1933.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 26 de Diciembre de 1934.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Sevilla.

Excmo. Sr.: Este Ministerio acuerda admitir la renuncia que del cargo de Magistrado suplente de esa Audiencia ha presentado el Letrado D. José Congost Peradalta.

Madrid, 24 de Diciembre de 1934.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Presidente de la Audiencia de Gerona.

Excmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley adicional a la orgánica del Poder judicial, acuerda nombrar para la plaza de Magistrado suplente de esa Audiencia al Letrado D. Felipe de la Nuez Aguilar, propuesto por la Sala de Gobierno.

Madrid, 24 de Diciembre de 1934.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Presidente de la Audiencia de Las Palmas.

MINISTERIO DE LA GUERRA**ORDENES**

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por el Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo,

Este Ministerio ha resuelto conceder la pensión anual de 2.500 pesetas en la Gran Cruz de la última Orden citada al General de Brigada, en situación de segunda reserva, D. Segundo López Ortiz, con la antigüedad del día 8 de Octubre del corriente año, debiendo percibirla a partir de 1.º de Noviembre próximo pasado por la Delegación de Hacienda de Zaragoza, por tener el referido General su residencia en dicha ciudad, con arreglo a lo que determina la Ley de 21 de Octubre de 1931 (C. L. número 787).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de Diciembre de 1934.

ALEJANDRO LERROUX

Señor General de la quinta División orgánica. Señores Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo y Director general de la Deuda y Clases pasivas.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por el Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo,

Este Ministerio ha resuelto conceder la pensión anual de 2.500 pesetas en la Gran Cruz de la última Orden citada al General de Brigada, en situación de segunda reserva, D. Joaquín Perteguer Astudillo, con la antigüedad del día 30 de Septiembre del corriente año, debiendo percibirla a partir de 1.º de Octubre último por la Delegación de Hacienda de Sevilla, por tener el referido General su residencia en Carmona, con arreglo a lo que determina la Ley de 21 de Octubre de 1931 (C. L. número 787).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de Diciembre de 1934.

ALEJANDRO LERROUX

Señor General de la segunda División orgánica. Señores Presidentes del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo y Director general de la Deuda y Clases pasivas,

MINISTERIO DE HACIENDA**ORDENES**

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de "Andreu Planas", dedicado a la industria de transportes mecánicos por carretera, solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los talones-resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que girada visita de inspección al citado señor, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 24 de Noviembre último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 257,10, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 21,42:

Resultando que "Andreu Planas" está conforme con que se fije en 20 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto:

Vistos la Ley y el Reglamento del impuesto:

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta, disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a "Andreu Planas", dedicado a la industria de transportes mecánicos por carretera, para que, a partir del 1.º de Octubre del año en curso, satisfaga en metálico el importe del Timbre devengado por los

Excmo. Sr.: Vengo en nombrar para la Secretaría vacante por excedencia de D. Antonio Gisbert Amat, que la desempeñaba, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Viver, a D. Modesto Díaz Cardama, Aspirante propuesto, con el número 88, por el Tribunal de las oposiciones celebradas con arreglo a la convocatoria de 17 de Junio de 1933.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 26 de Diciembre de 1934.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Valencia.

Excmo. Sr.: Vengo en nombrar para la Secretaría vacante por excedencia de D. José Cabra Fernández, que la desempeñaba, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Colmenar (Málaga), a D. Manuel Maraver Verdiguier, Aspirante propuesto, con el número 90, por el Tribunal de las oposiciones celebradas con arreglo a la convocatoria de 17 de Junio de 1933.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 26 de Diciembre de 1934.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Granada.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Emilio Marín Santaella, Notario, sobre revocación de Ordenes del Ministerio de Justicia de 20 y 21 de Septiembre de 1933, sobre tiempo de servicios que le es abonable para concursar Notarías vacantes, la primera, y nombrándole para determinada Notaría, la segunda, se ha dictado, por el Tribunal Supremo, sentencia el 14 de Noviembre en curso, cuya parte dispositiva dice así:

"Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda formulada por D. Emilio Marín Santaella contra las Ordenes del Ministerio de Justicia de 20 y 21 de Septiembre de 1933, las que declaramos válidas y subsistentes."

Y en su vista,

Este Ministerio se ha servido disponer que se cumpla la referida sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1934.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en 20 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 19 de Diciembre de 1934.

MANUEL MARRACO

Señor Director general del Timbre.

Reconocida la necesidad de modificar parte de lo legislado con respecto a construcciones y reparaciones de cuarteles del Instituto de Carabineros, en relación con los artículos 12, 80 y 81 del vigente Reglamento, como igualmente lo relacionado con la percepción de "asistencias" derivadas de las citadas obras,

Este Ministerio ha acordado disponer queden redactados dichos artículos en la siguiente forma:

"Artículo 12. Para el estudio y tramitación de los proyectos de obras para cuarteles de Carabineros, así como para las proposiciones de compra de edificios y solares, actuará en este Ministerio una Comisión, compuesta por el Coronel Jefe de la Sección de Carabineros, el Interventor Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en la misma, que ejercerá su misión fiscal; un Arquitecto de la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial y otro del Servicio Central del Catastro de la Riqueza urbana.

Los componentes de dicha Comisión tendrán derecho a "asistencia" de 22,50 pesetas por cada uno de los días que inviertan en el estudio de los proyectos y proposiciones."

"Artículo 80. Durante la ejecución de las obras de un proyecto, el primer Jefe de la Comandancia ejercerá las funciones de Interventor, y el Cajero de la misma las de Oficial Pagador, funciones que podrán ser delegadas en el Capitán de la Compañía y en el Oficial Jefe de la Sección donde radique el edificio, respectivamente.

Este personal administrativo, en unión del Arquitecto director de la obra, como asesor, inspeccionarán una vez al mes las obras, asistiendo al reconocimiento de los materiales, percatándose de que la construcción se ejecuta con arreglo a las condiciones de la contrata, a las reglas de la buena construcción y que el desarro-

llo de las mismas sigue el ritmo suficiente para que la recepción se realice en la fecha señalada en el pliego de condiciones, levantándose acta del resultado, que firmarán los tres asistentes, remitiéndola a la Subsecretaría de este Departamento; coincidiendo para la fecha que haya de tener lugar el acto, las que les señala este Reglamento con las que preceptivamente tenga que girar el facultativo director. El Jefe Interventor, además de la visita que queda fijada, girará otra dentro del mes, independientemente de las que su celo le dicte, dando cuenta de haberla efectuado, así como de su resultado."

"Artículo 81. En las obras de construcción y en las urgentes que necesiten proyecto, el Jefe Interventor devengará dos asistencias mensuales, como consecuencia de las dos visitas que ha de girar a las mismas. El Oficial Pagador, en las obras que se ejecuten por contrata, devengará una asistencia mensual, y en las que se lleven a cabo por el sistema de administración, una por cada semana, justificándolas con una certificación semanal, extendida por el Jefe Interventor, en que se acredite que se han hecho pagos por materiales y jornales.

La cuantía de los devengos del personal administrativo será la siguiente: 22,50 pesetas por "asistencia" del Interventor de la obra, cuando se trate de Jefe, y 15 pesetas cuando este cometido lo ejerza un Capitán; y la de 15 pesetas del Oficial Pagador de la misma, cuyos devengos serán gravados con el 12 por 100 de descuento del importe total de la "asistencia".

Quedan totalmente anuladas por la presente Orden las Circulares del Instituto de Carabineros, números 9 y 16 de 1934.

Lo comunico a usted para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de Diciembre de 1934.

P. D.,

PASCUAL ABAD

Señor ...

Acordada la conversión provisional en plaza de Teniente Coronel, de la de Comandante auxiliar que existe en la Secretaría de la Inspección general de Carabineros, hasta que definitivamente se implante dicha variación en el primer proyecto de Presupuesto que se confeccione,

Este Ministerio ha resuelto conceder dicho empleo, en propuesta extraordinaria de ascenso, al Comandante del citado Instituto, D. José Rodríguez Alonso, que se halla a la cabeza de su escala y está declarado apto para ob-

tenerlo; debiendo disfrutar en el que se le confiere la efectividad del día 21 del corriente mes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de Diciembre de 1934.

P. D.,

PASCUAL ABAD

Señor ...

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Teniente de Carabineros, con destino en la Comandancia de Santander, D. Joaquín Coronado Llano, Este Ministerio ha resuelto concederle dos meses de licencia, por asuntos propios, para Bayona y Biarritz (Francia), San Sebastián y Elgueta (Guipúzcoa), y Valladolid, con arreglo a lo dispuesto en las Instrucciones aprobadas por Orden circular de 5 de Junio de 1905 (C. L. número 101); debiendo dar cumplimiento a lo dispuesto en las de 5 de Mayo de 1927 y 27 de Junio de 1931 (C. L. números 221 y 681).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de Diciembre de 1934.

P. D.,

PASCUAL ABAD

Señor General de la sexta División orgánica. Señor Inspector general de Carabineros. Señor Jefe de la Comandancia de Carabineros de Santander.

Este Ministerio ha resuelto nombrar Ayudante de Campo a las órdenes del General de división D. Miguel Cabanellas Ferrer, Inspector general de Carabineros, al Comandante de dicho Instituto, ascendido de la Comandancia de Cádiz, D. Luis Arnal Guasp.

Lo que se comunica a usted para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 27 de Diciembre de 1934,

P. D.,

PASCUAL ABAD

Señor ...

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 4 de Julio del año en curso, que aprobó las instrucciones provisionales para la aplicación de la Ley de 9 de Junio de 1934, que desgrava la importación en Canarias del azúcar destinado a usos industriales, dispone en su apartado 3.º que se efectúen los estudios precisos para la fijación del cupo correspondiente al año 1935, así como también para determinar el procedimiento a seguir por la Administración en sus funciones interventoras. Como los estudios realizados son incompletos y no per-

miten aún, vistos los datos y antecedentes aportados, una visión de conjunto del problema,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha tenido a bien disponer:

1.º Que se prorrogue hasta el 31 de Marzo de 1935 inclusive el régimen que para la aplicación de la Ley de 9 de Junio de 1934, que desgrava la importación en Canarias del azúcar destinado a usos industriales, establece la Orden ministerial de 4 de Julio último; y

2.º Que se fije en 180.000 kilogramos, a repartir por igual entre las dos provincias, el cupo de azúcar destinado a usos industriales que puede importarse en Canarias con exención de arbitrios durante el período comprendido entre el 1.º de Enero y el 31 de Marzo del próximo año de 1935.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 27 de Diciembre de 1934.

P. D.,
PASCUAL ABAD

Señor Director general de Aduanas.

Habiéndose padecido una omisión en la siguiente Orden, se reproduce nuevamente.

Excmo. Sr.: La cesión de los servicios de Vigilancia y Seguridad y Guardia civil a la Generalidad de Cataluña no ha podido producir, como consecuencia, reducción equivalente en

los créditos presupuestarios, primero por atenciones ineludibles de previsión y estado de perturbación social, según expone a este Ministerio el señor Ministro de la Gobernación, y después, por la incautación de los servicios de Orden público en Cataluña, acordada por Decreto de 24 de Noviembre último y que ha producido la anulación del traspaso a la Generalidad del impuesto de Derechos reales, decretada en fecha 6 del presente mes.

Resulta, pues, imperioso dejar sin efecto la baja en los presupuestos del año corriente de los créditos correspondientes a los servicios de Vigilancia y Seguridad y Guardia civil, acordada por Orden de fecha 31 de Octubre y detallada en el estado que se publica con la misma.

En consideración a todo lo expuesto

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se rectifica el número 1.º de la Orden de este Ministerio de fecha 31 de Octubre último y el estado de bajas correspondiente, quedando redactada en la forma que sigue:

Primero. Dar de baja por consecuencia del traspaso a la Generalidad de Cataluña de los servicios de Pesas y medidas, Justicia, Beneficencia, Aviación civil y Administración local (Gobiernos civiles), los créditos presupuestos para 1934 que se detallan en el estado que se publica a continuación, debiendo atenderse al mismo las

Ordenaciones de pagos respectivas.

Artículo 2.º Los pagos que se efectúen por los servicios de Vigilancia y Seguridad y Guardia civil en Cataluña, se tendrán en cuenta en la liquidación que al efecto se practicará con la Generalidad.

Artículo 3.º Quedan sin efecto la Orden de 31 de Octubre último y los estados de bajas publicados con la misma en cuanto se opongan a lo dispuesto en la presente Orden y en los estados de baja que a continuación se insertan.

Artículo 4.º Cuando se trate de obligaciones por servicios traspasados a la Generalidad de Cataluña que tengan en el Presupuesto del Estado crédito expresamente afecto a ellos, la baja que se practicará será por el importe total del crédito en el segundo semestre de 1934, y en el primero por la parte proporcional de dicho crédito que corresponda al espacio de tiempo en que el servicio corre a cargo de la Generalidad, cualquiera que sea el importe de la valoración del mismo.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 20 de Diciembre de 1934.

P. D.,
PASCUAL ABAD

Señores Ministro de la Gobernación y Ordenadores de Pagos de los Ministerios de Justicia y Gobernación, Industria y Comercio, Trabajo y Presidencia del Consejo de Ministros.

Importe detallado de las bajas que deben verificarse en los créditos presupuestos para 1934 por consecuencia del traspaso a la Generalidad de Cataluña de los servicios de Pesas y Medidas, Justicia, Beneficencia, Aviación civil y Administración local (Gobiernos civiles).

IMPORTE DE LAS BAJAS EN LOS CRÉDITOS DEL PRIMER SEMESTRE DE 1934

CREDITOS			CONCEPTOS	PESETAS
Capítulo	Artículo	Concepto		
SECCION 17				
SERVICIOS DE PESAS Y MEDIDAS				
<i>Gastos provinciales.</i>				
4.º	2.º	3.º	Cuerpo de Ingenieros industriales.....	87.500,00
4.º	2.º	3.º	Idem de Ayudantes industriales.....	50.750,00
4.º	2.º	11	Mozos auxiliares prácticos.....	6.287,50
4.º	2.º	14	Personal auxiliar administrativo y subalterno de las Jefaturas de Industria.....	11.408,75
6.º	4.º	Unico	Dietas y gastos de locomoción.....	7.350,00
7.º	1.º	1.º	Material de la Jefatura de Industria de Barcelona.....	7.500,00
7.º	1.º	3.º	Idem de Lérida, Gerona y Tarragona.....	5.625,00
TOTAL.....				176.421,25
SECCION 3.ª				
SERVICIOS DE JUSTICIA				
<i>Gastos provinciales.</i>				
3.º	1.º		Carrera judicial.—Personal.....	324.200,50
3.º	3.º		Secretariado.....	20.306,25
3.º	4.º		Personal administrativo del Tribunal Supremo y Audiencias.....	7.000,00
3.º	5.º		Personal subalterno de Tribunales y Juzgados.....	63.312,50
3.º	6.º		Médicos forenses.....	39.625,00
3.º	7.º		Instituto de análisis y Laboratorio.....	2.750,00
3.º	8.º		Haberes de sustitución a Jueces de primera instancia.....	1.500,00
4.º	3.º		Audiencias territoriales.—Material.....	4.875,00
4.º	4.º		Audiencias provinciales.—Material.....	1.500,00
4.º	5.º		Juzgados.—Material.....	6.815,00
4.º	6.º		Institutos y Laboratorios.—Material.....	500,00
4.º	7.º		Depósitos judiciales de cadáveres.—Material.....	2.500,00
5.ª	1.º		Gastos de representación.....	2.250,00
5.ª	2.º		Indemnizaciones a testigos y Peritos y dietas a Jurados...	38.232,40
5.ª	3.º		Transportes militares.....	625,00
5.ª	4.º		Dietas y asistencias.....	5.075,73
5.ª	5.º		Tribunales industriales.....	19.895,00
5.ª	7.º		Obras, moblajes y alquileres.....	5.625,00
5.ª	8.º		Análisis químicos y ejecución de sentencias.....	750,00
5.ª	9.º		Cambio de residencia de los funcionarios.....	374,47
5.ª	10		Gastos imprevistos y eventuales.....	1.221,45
6.ª	7.º		Tribunales titulares de menores.....	11.150,00
TOTAL.....				560.033,30
SECCION 9.ª				
SERVICIOS DE BENEFICENCIA				
<i>Gastos provinciales.</i>				
Subsección 2.ª:				
5.º	4.º		Subvención a la Institución de Beneficencia "La Alianza".	7.500,00

CREDITOS			CONCEPTOS	PESETAS
Capítulo	Artículo	Concepto		
			SECCION 13	
			BENEFICENCIA	
			<i>(Subvenciones).</i>	
8.º	2.º		Subvenciones a las Corporaciones y Establecimientos de Beneficencia equivalentes a los productos líquidos que obtenían de las rifas suprimidas.....	198.470,00
			SECCION 18	
			SERVICIOS DE AVIACIÓN CIVIL	
19	2.º		Subvenciones	5.850,00
			SECCION 6.ª	
			SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL.—GOBIERNOS CIVILES	
			<i>Gastos provinciales.</i>	
1.º	2.º		Personal administrativo Ministerio.....	50.430,36
4.º	1.º		Personal de los Gobiernos civiles y Delegaciones.....	26.675,00
4.º	2.º		Gastos diversos.....	734,10
7.º	1.º		Gobiernos provinciales.—Material.....	17.000,00
8.º	Unico		Alquileres y obras.....	8.241,75
			<i>Suma</i>	102.781,21
			SECCION 1.ª	
1.º	6.º		Porteros 12, a 3.166,21 pesetas de sueldo medio anual.....	9.498,63
			TOTAL	112.279,84

IMPORTE DE LAS BAJAS EN LOS CRÉDITOS DEL SEGUNDO SEMESTRE DE 1934

CREDITOS				CONCEPTOS	PESETAS
Capítulo	Artículo	Agrupación	Concepto		
				SECCION 11	
				SERVICIOS DE PESAS Y MEDIDAS	
				<i>Gastos provinciales.</i>	
1.º	1.º	11	Unico.	Cuerpo de Ingenieros industriales.....	175.000,00
1.º	1.º	13	Unico.	Idem de Ayudantes industriales.....	101.500,00
1.º	3.º	3.ª	4.º	Dietas	9.800,00
3.º	1.º	3.ª	3.º	Gastos de locomoción.....	4.900,00
1.º	4.º	3.ª	2.º	Mozos auxiliares prácticos.....	12.575,00
1.º	4.º	3.ª	1.º	Porteros y ordenanzas de las Jefaturas.....	4.325,00
1.º	1.º	2.ª	2.º	Personal auxiliar administrativo de las Jefaturas de Industria	18.492,50
2.º	1.º	3.ª	2.º	Material.—Jefaturas de Industria.....	15.548,00
2.º	4.º	3.ª	2.º	Alquileres	10.702,00
				TOTAL	352.842,50

C R E D I T O S				C O N C E P T O S	
Capítulo	Artículo	Agrupación	Concepto		PESETAS
SECCION 3.ª					
SERVICIOS DE JUSTICIA					
<i>Gastos provinciales.</i>					
1.º	1.º	6.ª	Unico.	Carrera judicial.—Personal.....	648.401,00
1.º	1.º	8.ª	Unico.	Secretariado	40.612,50
1.º	1.º	11	Unico.	Personal administrativo.....	14.000,00
1.º	1.º	12	Unico.	Personal subalterno.....	126.625,00
1.º	1.º	13	3.º	Médicos forenses.....	79.250,00
1.º	1.º	14	Unico.	Instituto de análisis y Laboratorios.....	5.500,00
1.º	2.º	4.ª	Unico.	Haberes de sustitución de Jueces de primera instancia	3.000,00
1.º	2.º	9.ª	2 y 7	Tribunales tutelares de menores.....	17.500,00
2.º	1.º	4.ª	2.º	Audiencias territoriales.—Material.....	9.750,00
2.º	1.º	5.ª	»	Audiencias provinciales.....	3.000,00
2.º	1.º	6.ª	»	Juzgados.—Material	13.630,00
2.º	1.º	8.ª	2.º	Institutos y Laboratorios.—Material.....	1.000,00
2.º	1.º	9.ª	2.º	Depósitos judiciales de cadáveres.—Material.....	5.000,00
1.º	2.º	1.ª	5.º	Gastos de representación.....	4.500,00
1.º	3.º	3.ª	Unico.	Indemnizaciones a testigos, Peritos y dietas a Jurados	76.464,81
3.º	2.º	1.ª	Unico.	Transportes militares.....	1.250,00
1.º	3.º	4.ª	1.º	Dietas y asistencia.....	10.151,47
1.º	3.º	6.ª	Unico.	Tribunales industriales	39.790,00
3.º	7.º	Unica.	Unico.	Obras	11.250,00
3.º	1.º	2.ª	Unico.	Análisis químicos y ejecución de sentencias.....	1.500,00
3.º	1.º	3.ª	Unico.	Cambio de residencia de funcionarios.....	748,95
3.º	1.º	4.ª	Unico.	Gastos imprevistos.....	2.442,90
2.º	1.ª	11	2 y 5	Tribunales tutelares de menores.....	4.800,00
TOTAL.....					1.120.166,63
SECCION 9.ª					
SERVICIOS DE BENEFICENCIA					
<i>Gastos provinciales.</i>					
3.º	4.º	4.ª	9.º	Subvención a la Institución de Beneficencia "La Alianza"	15.000,00
SECCION 15					
BENEFICENCIA					
<i>(Subvenciones).</i>					
3.º	4.º	Unica.	Unico.	Subvenciones a las Corporaciones y establecimientos de Beneficencia equivalentes a los productos líquidos que obtenían de las rifas suprimidas.....	396.940,00
SECCION 1.ª					
SERVICIOS DE AVIACIÓN CIVIL					
3.º	4.º	4.ª	4.º	Subvenciones	11.700,00
SECCION 6.ª					
SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL.—GOBIERNOS CIVILES					
<i>Gastos provinciales.</i>					
1.º	1.º	4.ª	1.º	Personal administrativo Ministerio.....	100.860,73
1.º	1.º	2.ª	Unico.	Personal Gobiernos civiles y Delegaciones.....	52.750,00

C R E D I T O S				CONCEPTOS	PESETAS
Capítulo	Artículo	Agrupación	Concepto		
3.º	1.º	1.ª	1.º	Gastos diversos.....	1.468,20
2.º	1.º	7.ª	Unico.	Gobiernos provinciales.—Material.....	34.000,00
2.º	4.º	1.ª	Unico.	Alquileres	16.483,51
				<i>Suma</i>	205.562,44
S E C C I O N 1.ª					
CAPÍTULO 1.º—ARTÍCULO 1.º—CONCEPTO 4.º					
				12 Porteros a 3.166,21 pesetas de sueldo medio.....	18.997,26
				TOTAL	224.559,70

RESUMEN DE BAJAS

SERVICIO	2.º TRIMESTRE	2.º SEMESTRE
Pesas y Medidas.....	176.421,25	352.842,50
Justicia	560.083,30	1.120.166,63
Beneficencia	7.500,00	15.000,00
Idem subvenciones.....	198.470,00	396.940,00
Aviación civil.....	5.850,00	11.700,00
Administración local.—Gobiernos civiles.....	112.279,84	224.559,70
TOTAL GENERAL	1.060.604,39	2.121.208,83

Madrid, 20 de Diciembre de 1934.—El Ministro de Hacienda, P. D., P. Abad.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDENES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente coronel, con destino en la Comandancia de Granada, D. Nicolás Velasco Simarro, pase a situación de reserva por cumplir la edad reglamentaria en el día de hoy, con arreglo a la ley de 29 de Junio de 1918 (C. L. número 169), en la que disfrutará el haber mensual de 916,66 pesetas, que percibirá a partir de 1.º de Enero de 1935 por la Delegación de Hacienda de la provincia de Granada por fijar su residencia en dicha capital, según disponen la ley de 21 de Octubre (D. O. número 246) y Decreto de 27 de Noviembre de 1931 (D. O. número 269); correspondiéndole asimismo percibir la pensión de 50 pesetas, también mensuales, anexa

a la Cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo; quedando agregado para documentación al 8.º Tercio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de Diciembre de 1934.

P. D.,

EDUARDO BENZO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Teniente de Infantería, con destino en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Larache número 4, D. Antonio Rubias Fernández,

Este Ministerio ha resuelto concederle la eliminación de la escala de aspirantes a ingreso en el Instituto de la Guardia civil.

Lo digo a V. E. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 24 de Diciembre de 1934.

P. D.,

EDUARDO BENZO

Señores Ministro de la Guerra, e Inspector general de la Guardia civil,

Formalizado el Escalafón del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, Agentes auxiliares de tercera clase, Vigilantes Conductores y Auxiliares de oficinas; de conformidad con lo preceptuado en los artículos 6.º y 12, párrafo tercero, de la Ley de 27 de Febrero de 1908 y demás disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que dicho Escalafón se publique en la GACETA DE MADRID (Véase anexo único.), a los efectos legales correspondientes.

Lo que en virtud de la delegación especial que tengo conferida, participo a

usted para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1934.

P. D.,
JOSE VALDIVIA

Señor Jefe de la Sección de Personal del Cuerpo de Investigación y Vigilancia.

La Orden de este Ministerio de 14 del corriente mes se entenderá rectificada en la forma siguiente:

Excmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por entidades y aficionados taurinos, referentes a modificaciones en el articulado del vigente Reglamento oficial para la celebración de espectáculos taurinos y de cuanto se relaciona con los mismos, de 12 de Julio de 1930, juntamente con la necesidad de reglamentar debidamente materias hoy deficientemente reguladas, y a propuesta de esa Dirección general,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se designe una Comisión que estudie y proponga la confección de un nuevo Reglamento, que comprenda todo lo que tenga relación con los espectáculos taurinos.

Dicha Comisión será presidida por V. E. y formarán parte de la misma como Vocales: un representante de la Unión de criadores de toros de lidia, Asociación de criadores de reses bravas, Sociedad de ganaderos de toros de lidia, Jarado mixto nacional del espectáculo taurino, Nueva Asociación de empresas de toros de España, un matador de toros, un banderillero, un picador, designados por sus respectivas Asociaciones; un Médico, un Veterinario, un revistero taurino, un abonado

de la Plaza de Madrid y un funcionario de esa Dirección general, que actuará como Secretario.

Lo digo a V. E. para su cumplimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Diciembre de 1934.

ELOY VAQUERO

Señor Director general de Seguridad.

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Por la Presidencia del Consejo de Ministros se comunica a este Departamento, en 14 de los corrientes, lo que a continuación se transcribe:

“Excmo. Sr.: Por Real orden de 7 de Abril de 1927 se dispone que los Ayuntamientos contribuyan a costear los gastos que originen el reconocimiento y levantamiento topográfico de sus límites jurisdiccionales, realizados por la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, al efectuar los trabajos de formación del Mapa nacional.

El artículo 1.º de la mencionada disposición fija como cooperación para cada Ayuntamiento la tarifa de 8,50 pesetas por cada kilómetro del total desarrollo de sus linderos jurisdiccionales, con arreglo a la cual dicha Dirección general, una vez ultimados los deslindes, comunica a las entidades interesadas las cantidades que han de remitir al Instituto.

Si, transcurrido un tiempo prudencial, quedan sin cumplimentar los abonos, la misma Dirección general requiere repetidas veces a los Ayuntamientos morosos, y, si aun quedan

desatendidos estos requerimientos, se dirige a los respectivos Gobernadores civiles rogándoles intervengan con su autoridad a fin de conseguir el cumplimiento de la disposición citada.

Como a pesar de los diversos trámites mencionados y ya cumplidos, aun restan por cancelar las liquidaciones correspondientes a los Ayuntamientos que se reseñan en la relación adjunta,

Esta Presidencia tiene a bien interesar de V. E. ordene a los Gobernadores civiles correspondientes se dirijan a las Alcaldías mencionadas en la relación, recordándoles la obligación en que se encuentran de cumplimentar lo dispuesto en la Real orden de 7 de Abril de 1927, enviando a la citada Dirección general las cantidades adeudadas.”

Y, en cumplimiento de lo prevenido en la precedente Orden, este Ministerio acuerda hacer suyo el requerimiento a que la misma se contrae, a fin de que por el medio que V. E. estime más eficaz quede cumplido, lo que se previene a los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos que figuran en la relación que se publica al pie de la presente, sin excusa ni pretexto alguno, en plazo perentorio; incurriendo, en caso contrario, en responsabilidad, que les será exigida en forma legal, dando V. E. cuenta de los morosos, a este efecto.

Madrid, 21 de Diciembre de 1934.

ELOY VAQUERO

Señores Gobernadores civiles de las provincias de La Coruña, Granada, Huesca, León, Navarra, Oviedo, Salamanca, Soria, Teruel y Zaragoza.

RELACION de los Ayuntamientos que deben cantidades a esta Dirección general por deslindes hechos de sus términos jurisdiccionales, con expresión de las cantidades que adeudan y última fecha en la que se les hizo reclamación de ellas.

AYUNTAMIENTOS	CANTIDADES que deben — Pesetas	ÚLTIMA FECHA DE LA RECLAMACIÓN	AYUNTAMIENTOS	CANTIDADES que deben — Pesetas	ÚLTIMA FECHA DE LA RECLAMACIÓN
<i>Provincia de La Coruña</i>					
Carballo	409,69	29 Octubre 1932.	Laroles	154,97	8 Noviembre 1932.
Coristanco	645,40	29 Octubre 1932.	Lugros	393,08	5 Noviembre 1932.
Lage	65,87	29 Octubre 1932.	Lentegi	239,79	8 Noviembre 1932.
<i>Provincia de Gerona.</i>			Mairena	159,42	8 Noviembre 1932.
Argelaguer	168,85	5 Noviembre 1932.	Marchal	147,54	5 Noviembre 1932.
Cantalops	181,90	5 Noviembre 1932.	Mecina-Alfahar	47,20	8 Noviembre 1932.
Forneus de la Selva.....	59,90	5 Noviembre 1932.	Melegis	112,94	8 Noviembre 1932.
Garriguella	181,90	5 Noviembre 1932.	Molvizar	204,90	8 Noviembre 1932.
Elanas	233,35	5 Noviembre 1932.	Monachil	180,05	20 Marzo 1933.
Llansá	203,99	5 Noviembre 1932.	Mondújar	92,67	8 Noviembre 1932.
Masarach	105,40	5 Noviembre 1932.	Montillana	295,79	5 Noviembre 1932.
Salas de la Llerca.....	322,00	5 Noviembre 1932.	Motril	263,72	12 Julio 1932.
Tortellá	148,90	5 Noviembre 1932.	Murchas	53,89	8 Noviembre 1932.
Vilabertrán	51,85	5 Noviembre 1932.	Narila	63,71	8 Noviembre 1932.
Vilanova de la Muga...	222,35	5 Noviembre 1932.	Nivar	190,27	5 Noviembre 1932.
<i>Provincia de Granada.</i>			Otivar	317,81	8 Noviembre 1932.
Albuñán	140,95	8 Noviembre 1932.	Pampaneira	213,31	12 Julio 1932.
Albuñuelas	181,65	8 Noviembre 1932.	Pinos-Genil	109,24	8 Noviembre 1932.
Aldeire	502,89	8 Noviembre 1932.	Piñar	553,04	5 Noviembre 1932.
Alfacar	201,89	5 Noviembre 1932.	Pitres	6,92	12 Julio 1932.
Almuñécar	96,86	12 Julio 1932.	Polícar	110,55	5 Noviembre 1932.
Baza	1.143,93	5 Noviembre 1932.	Pórtugos	72,55	12 Julio 1932.
Beas de Guadix.....	192,48	5 Noviembre 1932.	Quentar	292,69	20 Marzo 1933.
Benalúa de las Villas...	179,01	20 Marzo 1933.	Restabal	144,87	8 Noviembre 1932.
Benamaurel	616,85	5 Noviembre 1932.	Saleres	94,53	8 Noviembre 1932.
Bérchules	357,41	8 Noviembre 1932.	Salobrefia	235,62	8 Noviembre 1932.
Bubión	311,61	12 Julio 1932.	Soportujar	170,10	12 Julio 1932.
Busquistar	35,71	12 Julio 1932.	Trévez	391,41	8 Noviembre 1932.
Calicasas	88,65	5 Noviembre 1932.	Válor	168,10	8 Noviembre 1932.
Campotejar	249,02	5 Noviembre 1932.	Vélez de Benalialla ...	302,41	8 Noviembre 1932.
Cañar	170,00	12 Julio 1932.	Villanueva de las To- rres	363,47	5 Noviembre 1932.
Casticejar	478,55	20 Marzo 1933.	Viznar	207,38	5 Noviembre 1932.
Cogollos de Guadix ...	219,80	8 Noviembre 1932.	<i>Provincia de Huesca.</i>		
Cortes y Graena.....	259,52	5 Noviembre 1932.	Castejón de Sos.....	112,55	30 Septiembre 1932.
Cullar de Baza.....	506,59	5 Noviembre 1932.	Castanosa	26,45	30 Septiembre 1932.
Charches	307,86	5 Noviembre 1932.	Sahún	141,55	30 Septiembre 1932.
Chimeneas	46,79	8 Noviembre 1932.	Sesué	190,65	30 Septiembre 1932.
Chite y Talará.....	206,49	8 Noviembre 1932.	Villanova	77,70	30 Septiembre 1932.
Darro	324,44	5 Noviembre 1932.	Berdún, en su pertenen- cia Sotillo.....	9,97	26 Enero 1932.
Dehesas Viejas.....	157,22	5 Noviembre 1932.	Biescas	324,86	14 Marzo 1932.
Diezma	370,34	5 Noviembre 1932.	Canfranc	413,56	26 Enero 1932.
Capileira	339,14	20 Marzo 1933.	Espés	170,93	26 Enero 1932.
Dólar	578,80	5 Noviembre 1932.	Oto	165,63	26 Enero 1932.
Dúdar	50,72	8 Noviembre 1932.	<i>Provincia de León.</i>		
Dúrcal	39,21	8 Noviembre 1932.	Cabrillanes	433,54	20 Marzo 1933.
Ferreira	406,30	5 Noviembre 1932.	Campo de Loma.....	46,06	20 Marzo 1933.
Fonglas	497,48	5 Noviembre 1932.	Cármenes	582,12	12 Mayo 1932.
Fornes	124,24	5 Noviembre 1932.	Murias de Paredes.....	318,93	20 Marzo 1933.
Fretla	335,12	5 Noviembre 1932.	Rodiezmo	449,06	22 Enero 1932.
Gorafe	503,16	5 Noviembre 1932.	San Emiliano.....	512,55	20 Marzo 1933.
Guadix	1.208,78	5 Noviembre 1932.	Valdeteja	38,25	22 Enero 1932.
Guajar-Alto	263,85	5 Noviembre 1932.	Vegacervera	189,33	19 Diciembre 1931.
Guajar-Faragüit	242,91	5 Noviembre 1932.	Vegarienza	222,76	20 Marzo 1933.
Guajar-Fondón	169,05	8 Noviembre 1932.	Villablino	142,56	20 Marzo 1933.
Guajar-Sierra	706,39	8 Noviembre 1932.	<i>Provincia de Lérida.</i>		
Huélogo	268,67	5 Noviembre 1932.	Arrós y Vila.....	183,45	29 Octubre 1932.
Huétor Santillán	555,12	5 Noviembre 1932.	Aliñá	238,60	29 Octubre 1932.
Iznalloz	1.108,87	5 Noviembre 1932.	Arrés	214,05	29 Octubre 1932.
Jeres del Marquesado...	424,75	8 Noviembre 1932.	Artiés	245,50	29 Octubre 1932.
Jete	116,98	12 Julio 1932.	Bagerque	321,89	29 Octubre 1932.
Juviles	66,78	8 Noviembre 1932.	Bellver	316,77	29 Octubre 1932.
Laborcillas	160,48	20 Marzo 1933.	Claverol	305,35	29 Octubre 1932.
Lacalahorra	405,16	8 Noviembre 1932.	Coll de Nargó.....	246,73	29 Octubre 1932.
Lanjaron	316,41	8 Noviembre 1932.	Escuña	242,85	29 Octubre 1932.
Lanteira	402,24	8 Noviembre 1932.			
Lapeza	615,43	5 Noviembre 1932.			

AYUNTAMIENTOS	CANTIDADES que deben — Pesetas	ÚLTIMA FECHA DE LA RECLAMACIÓN	AYUNTAMIENTOS	CANTIDADES que deben — Pesetas	ÚLTIMA FECHA DE LA RECLAMACIÓN
Estahón	328,10	29 Octubre 1932.	Cudillero	154,95	6 Febrero 1932.
Estერი de Aneu.....	195,05	29 Octubre 1932.	Grado	644,35	12 Mayo 1932.
Estერი de Cardos.....	164,05	29 Octubre 1932.	Lena	757,50	12 Mayo 1932.
Ferrera	74,33	29 Octubre 1932.	Mieres	55,35	8 Noviembre 1932.
Figols de Orgañá.....	408,65	29 Octubre 1932.	Miranda	307,30	6 Febrero 1932.
Gausach	264,39	29 Octubre 1932.	Morcin	223,30	8 Noviembre 1932.
Gessa	261,93	29 Octubre 1932.	Muros de Nalón.....	34,45	12 Mayo 1932.
Gosol	299,96	29 Octubre 1932.	Onís	44,90	19 Febrero 1932.
La Guardia de Arés....	262,75	29 Octubre 1932.	Pravia	189,40	12 Mayo 1932.
Guís	221,99	29 Octubre 1932.	Proza	327,30	20 Marzo 1933.
Gurp	100,85	29 Octubre 1932.	Quirós	208,70	20 Septiembre 1932.
Isil	929,70	29 Octubre 1932.	Riosa	193,50	8 Noviembre 1932.
Josa del Cadí.....	252,48	29 Octubre 1932.	Salas	162,95	12 Mayo 1932.
Jou	99,45	29 Octubre 1932.	Santo Adriano.....	167,75	12 Mayo 1932.
Lés	223,90	29 Octubre 1932.	Soto del Barco.....	84,65	6 Febrero 1932.
Lladorre	279,00	29 Octubre 1932.	Teverga	41,80	6 Febrero 1932.
Montanisell	280,61	29 Octubre 1932.	Yernes y Tameza.....	190,40	22 Mayo 1932.
Montellá	223,66	29 Octubre 1932.			
Novés de Segre.....	396,43	29 Octubre 1932.	<i>Provincia de Salamanca</i>		
Ortoneda	333,17	29 Octubre 1932.	Arroyomuerto	43,60	20 Febrero 1932.
Pallerois	300,75	29 Octubre 1932.	El Cabaco.....	18,65	23 Junio 1933.
Pedrá y Coma.....	186,55	29 Octubre 1932.	Cereceda de la Sierra...	62,25	20 Febrero 1932.
Prats y Sampsor.....	85,55	29 Octubre 1932.			
Rivera de Cardós....	175,10	29 Octubre 1932.	<i>Provincia de Soria</i>		
Riu	98,22	29 Octubre 1932.	Aguaviva de la Vega....	29,45	20 Febrero 1932.
Salardú	266,51	29 Octubre 1932.			
Sarroca	115,60	29 Octubre 1932.	<i>Provincia de Teruel</i>		
Sarroca de Bellera....	144,02	29 Octubre 1932.	Mazaleón	107,02	28 Septiembre 1931.
Senterada, en su encla-			Peñarroya de Tastavins.	148,80	21 Octubre 1930.
vado Lereu.....	332,85	29 Octubre 1932.	Torre de las Arcas.....	130,90	21 Octubre 1930.
Sereu	348,18	29 Octubre 1932.			
Serradell	326,23	29 Octubre 1932.	<i>Provincia de Zaragoza</i>		
Soriguera	424,40	29 Octubre 1932.	Mediana	94,56	7 Septiembre 1931.
Sorpe	646,00	29 Octubre 1932.	Nonaspe	47,41	28 Septiembre 1931.
Surp	261,55	29 Octubre 1932.	Urries	79,81	21 Octubre 1930.
Tahús	255,16	29 Octubre 1932.	Zaragoza	93,42	7 Septiembre 1931.
Tallendre	244,80	29 Octubre 1932.			
Tredós	242,62	29 Octubre 1932.			
Tuxent	322,21	29 Octubre 1932.			
Unarre	459,94	29 Octubre 1932.			
Valencia de Arco.....	151,70	29 Octubre 1932.			
Viella	320,55	29 Octubre 1932.			
Vilamós	298,00	29 Octubre 1932.			
Vilech y Estama.....	241,40	29 Octubre 1932.			
Viu de Llebata.....	208,63	29 Octubre 1932.			
<i>Provincia de Navarra.</i>					
Araquil (Valle de).....	340,77	5 Noviembre 1932.			
Arellano	238,22	5 Noviembre 1932.			
Arive	110,75	5 Noviembre 1932.			
Burguete	259,59	5 Noviembre 1932.			
Esteribar	111,18	5 Noviembre 1932.			
Callués	292,88	5 Noviembre 1932.			
Garayos	94,01	5 Noviembre 1932.			
Iza (Cendea de).....	208,69	5 Noviembre 1932.			
Lónguida	617,02	5 Noviembre 1932.			
Odieta (Valle de).....	206,38	5 Noviembre 1932.			
Romanzado	224,91	5 Noviembre 1932.			
Urraul Alto.....	263,84	5 Noviembre 1932.			
<i>Provincia de Oviedo.</i>					
Aller	335,40	12 Mayo 1932.			
Cabrales	44,90	19 Febrero 1932.			
Candamo	114,55	12 Mayo 1932.			

RESUMEN DE DEBITOS		Pesetas.
Provincia de La Coruña		1.120,96
— Gerona		1.880,59
— Granada		23.603,49
— Huesca		1.633,85
— León		2.935,16
— Lérida		14.289,76
— Navarra		2.968,27
— Oviedo		4.283,40
— Salamanca		124,50
— Soria		29,45
— Teruel		386,72
— Zaragoza		315,20
TOTAL.....		53.571,32

Madrid, 22 de Noviembre de 1934.—El Jefe del Negociado de Topografía, Enrique Meseguer,

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES**ORDENES**

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 18 de Septiembre último, y en virtud de concurso de traslado, fué nombrado D. Antonio Díaz de la Vega Catedrático numerario de Inglés de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, cargo del que se posesionó el 18 de Octubre próximo pasado, y existiendo vacante una dotación en la novena Sección del Escalafón general de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el ascenso de D. Antonio Díaz de la Vega, Catedrático numerario de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, quien pasará a ocupar el número correspondiente en la Sección novena del Escalafón general, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y antigüedad de 19 de Octubre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Diciembre de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 21 de Agosto último, y en virtud de oposición, fué nombrado D. Joaquín María Aracil Barra Catedrático numerario de Legislación mercantil española de la Escuela profesional de Comercio de Las Palmas, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, cargo del que se posesionó el día 8 de Septiembre próximo pasado, y existiendo vacante una dotación en la novena Sección del Escalafón general de Catedráticos numerarios de las Escuelas de Comercio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el ascenso de D. Joaquín María Aracil Barra, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas, quien pasará a ocupar el número correspondiente en la Sección novena del Escalafón general, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, más el 30 por 100 por razón de residencia y antigüedad de 9 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Diciembre de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Para la prosecución de obras de mejora y aumento de la eficiencia de los Centros de Formación profesional anejos a los servicios del Instituto Nacional de Reeducción de Inválidos,

Este Ministerio ha resuelto conceder la subvención de 40.000 pesetas, que se librará, a justificar, contra la Tesorería Central y a favor del Cajero Contador del expresado Instituto, D. Pedro Ramírez Yáñez, con cargo al crédito figurado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación segunda, concepto cuarto, del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso de ascenso entre Auxiliares numerarios de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos para la provisión de una plaza de Profesor de término de Dibujo lineal en las Escuelas de Palencia, Sevilla, Soria y Toledo,

Este Ministerio se ha servido nombrar a D. César Alvarez Casado para la de Toledo; a D. José Lledó Cabo, para la de Sevilla; a D. Juan Acosta y Díaz de la Lama, para la de Palencia, y a D. José González Navarro, para la de Soria, con el sueldo anual de 5.000 pesetas y demás ventajas de la Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Profesor auxiliar numerario de Piano en el Conservatorio de Música, de Málaga, y teniendo en cuenta lo dispuesto en las Ordenes de 19 de Febrero de 1920, 18 de Mayo de 1931 y 1.º de Febrero del año actual,

Este Ministerio ha acordado nombrar a doña María Luisa Soriano Alba, artista de reconocida competencia, Profesora auxiliar numeraria de Piano del indicado Centro, con el sueldo anual de 2.000 pesetas y demás ventajas de la Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y efectos. Madrid, 19 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Boborás (Orense), solicitando que la Escuela nacional unitaria de niñas, definitivamente concedida para la Parroquia de Jurenzás por Orden de 22 de Octubre último (GACETA del 26), se considere como de asistencia mixta desempeñada por Maestra; y

Teniendo en cuenta el favorable informe emitido por la Inspección de Primera enseñanza de la provincia que esta transformación redundará en beneficio de la enseñanza y en nada altera su provisión,

Este Ministerio ha dispuesto acceder a lo solicitado, debiéndose por lo tanto considerar como de asistencia mixta, desempeñada por Maestra, y para los pueblos de Eusalde, Prado y Ventosa, la Escuela nacional unitaria de niñas concedida para la Parroquia de Jurenzás, subsistiendo la existente como mixta, desempeñada por Maestro, para los pueblos de Balbos y Jurenzás, de la expresada Parroquia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Profesora especial de Corte y confección de las Escuelas nacionales de Adultas de Santiago (Coruña), por excedencia de la que venía desempeñándola, y en tanto que la referida plaza se provea en propiedad por el turno reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar con carácter interino para la referida vacante a doña María Cipriana Porto Anido, Auxiliar gratuita de las citadas enseñanzas, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 5.ª, concepto único, del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro del Instituto Nacional de Segunda enseñanza "Balmes", de Barcelona,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Catedrático honorario del mismo al que hasta el 20 de Agosto último lo fué de Literatura de dicho Centro, D. Francisco J. Garriga Paláu, en atención a los relevantes servicios prestados a la enseñanza, especialmente en ese Instituto, hasta la fecha de su jubilación forzosa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Diciembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Catedrático de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Melilla, D. Ricardo Rubiano Fernández, en súplica de que se le rehabilite la acumulación de la segunda Cátedra de Matemáticas que ha venido desempeñando desde el año pasado, por acuerdo del Claustro, a fin de que le sea abonada la cantidad pertinente durante el curso actual y según la Orden de 6 de Noviembre último;

Teniendo en cuenta las horas de trabajo extraordinario que con tal motivo presta el Sr. Rubiano,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho Catedrático la gratificación anual de 2.000 pesetas, que percibirá del capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 15, concepto 10, del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Diciembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Catedrático de Matemáticas, agregado al Instituto Nacional de Segunda enseñanza "Blasco Ibáñez", de Valencia, D. Desiderio Sirvent López, en súplica de que se le reconozca el derecho al percibo de una gratificación por horas extraordinarias de trabajo en la otra Cátedra de Matemáticas del mismo Instituto:

Resultando que, según certificación, que adjunta a su solicitud el Sr. Sirvent, presta un servicio en dicha enseñanza de dieciocho horas semanales, excediendo, por tanto, en seis el número

de las que ordinariamente le corresponden,

Este Ministerio ha resuelto conceder a D. Desiderio Sirvent López una gratificación anual por trabajo extraordinario de 2.000 pesetas, que se le acreditará en nómina contra el capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 15, concepto 10, del vigente presupuesto del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Diciembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud del Catedrático de Dibujo del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Jerez de la Frontera, D. Ramón del Alcázar Saleta, en que pide se le acredite la gratificación correspondiente a tres horas de trabajo que presta sobre las doce a que viene obligado, de conformidad con la Orden de 13 de Diciembre de 1933:

Resultando que el Sr. Alcázar justifica mediante las oportunas certificaciones el derecho al percibo de tal gratificación,

Este Ministerio ha resuelto se acredite en nómina al Sr. Alcázar 1.000 pesetas de gratificación anual, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 15, concepto 10, del vigente presupuesto de este Departamento, a cuya nómina unirá las certificaciones acreditativas de tal devengo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Diciembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Declarado en situación de excedencia forzosa, con los dos tercios de su haber, el Catedrático de Historia Natural del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de El Ferrol D. Federico Bonet Marco, y encontrándose adscrito interinamente al Instituto de esta capital "Antonio de Nebrija",

Este Ministerio ha resuelto considerar al Sr. Bonet Marco en comisión de servicio en el referido Instituto de Nebrija, debiéndosele acreditar, a partir de la fecha en que quedó excedente forzoso, 6.000 pesetas de sueldo anual, correspondientes a la dotación vacante de mayor categoría en el Escalafón de los de su clase; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7.º

y 8.º del Decreto de 21 de Julio de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Diciembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Nombrado por Orden de 17 de Noviembre último Catedrático de Historia Natural del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Osuna don Francisco Germá Alsina, y declarado en la misma Orden en situación de excedencia forzosa, con los dos tercios de su haber, por haber sido suprimido dicho Centro,

Este Ministerio ha resuelto que, de conformidad con lo establecido en los artículos 7.º y 8.º del Decreto de 21 de Julio de 1918, continúe desempeñando en comisión la Cátedra de Física y Química del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Jerez de la Frontera, de la que, como Auxiliar del Centro, estaba encargado; pasando a percibir una de las dotaciones de 6.000 pesetas que se hallan vacantes en la escala de los de su clase, en tanto desempeña dicho servicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Diciembre de 1934.

P. A.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Madrid contra Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 24 de Diciembre de 1930, recaída en el expediente de abono del último plazo de compra de la casa número 13 de la calle de San Mateo, de esta capital, adquirida con destino a Museo Romántico, el Tribunal Supremo, con fecha 15 de Octubre próximo pasado, ha dictado sentencia, cuyo fallo, copiado literalmente, dice así:

"Fallamos que debemos revocar y revocamos la Real orden del Ministerio de Instrucción pública de fecha 24 de Diciembre de 1930, en su inciso tercero, declarando la obligación de dicho Departamento a abonar al Ayuntamiento de Madrid las 1.710 pesetas con 17 céntimos, importe del impuesto de plusvalía, por venta del edificio número 13 de la calle de San Mateo, de esta villa, sin perjuicio de su derecho a repetición contra el vendedor de dicho inmueble.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA e insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos."

En su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la sentencia en sus propios términos y que el expresado fallo se publique en la GACETA DE MADRID, a los efectos y en cumplimiento de lo que determine el artículo 84 de la ley Orgánica de la jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 7 de Septiembre último se ordenó el cese de todos los Encargados de curso no procedentes de los cursillos de selección del Profesorado de Segunda enseñanza que prestasen sus servicios en Institutos de cualquier categoría; y aunque en la mayoría de ellos han sido repuestos en vista de las necesidades de los Centros, hay algunos, como el de Melilla, en el que desde principio de curso siguieron al frente de las enseñanzas que se les encomendó el año anterior, por no haberse designado nuevo personal que les sustituyese; y en vista de lo cual,

Este Ministerio ha resuelto que se consideren rehabilitados para el curso actual, y a partir de 1.º de Octubre último, los nombramientos de Encargados de curso de Geografía e Historia y de Historia Natural hechos el curso anterior a favor de D. Francisco Gálvez Montoya y D. Juan José Carballa Puerto, cuyos haberes percibirán con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 13, concepto 13, del presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Diciembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Catedrático numerario de Historia Natural del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Zafra, D. Eusebio León y Díaz-Peco, en solicitud de autorización para posesionarse en el Instituto de Ciudad Real, en que, como Auxiliar, presta sus servicios, del cargo de Catedrático de la asignatura citada del Instituto de Zafra, para el que fué nombrado en virtud de con-

curso y Orden de 16 de Noviembre último:

Visto, asimismo, el favorable informe de la Dirección del Instituto de Ciudad Real, y lo necesario de acceder a la petición por la escasez de personal de la Sección de Ciencias de este Centro,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el Decreto de 4 de Febrero de 1933, ha resuelto autorizar al Catedrático señor León y Díaz-Peco para permanecer en el Instituto de Ciudad Real lo que resta del curso actual, posesionándose en el mismo de su Cátedra del de Zafra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Diciembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto y presupuesto de instalación de párvulos en el Instituto-Escuela de Madrid (Grupo del Retiro), segundo pabellón, formulado por el Arquitecto D. Eugenio Sánchez Lozano:

Resultando que el expresado proyecto asciende en su ejecución material a 46.836,05 pesetas, que con los honorarios por formación del proyecto y dirección facultativa, importante pesetas 3.044,34, más el premio de pagaduría, por 117,09 pesetas, componen el total de 49.997,48 pesetas:

Resultando que la Intervención general de la Administración del Estado muestra su conformidad a la obligación que se contrae:

Considerando que se trata de aplicar parte de la subvención consignada en el presupuesto vigente para diferentes servicios de la Junta para ampliación de estudios, en cuya partida global se comprenden los del Instituto-Escuela:

Considerando que las obras comprendidas en el proyecto habrán de ser realizadas por la Junta de referencia, en virtud de las facultades que le atribuye el Decreto de 24 de Noviembre de 1933,

Este Ministerio ha resuelto la aprobación del proyecto referido por su total importe de 49.997,48 pesetas, que deberá abonarse con cargo al capítulo 32, artículo 1.º, concepto 24, del presupuesto de este Ministerio correspondiente al segundo trimestre del corriente año económico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Juan Gallano, Presidente de la Comisión gestora de la Excm. Diputación provincial de Vizcaya, interesando el libramiento de 171.912,00 pesetas, que resta percibir a dicha Corporación provincial en concepto de subvención por la construcción del edificio destinado a Instituto de Bilbao:

Resultando que, por Decreto de este Ministerio de 9 de Noviembre de 1932, se dispone en su artículo 2.º el abono de las expresadas 171.912,00 pesetas como último plazo de los que constituían el 50 por 100 del importe de la construcción:

Resultando que la Intervención general de la Administración del Estado muestra su conformidad con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha resuelto que se libre a favor de D. Juan Gallano, Presidente de la Comisión gestora de la Excm. Diputación provincial de Vizcaya la expresada subvención de pesetas 171.912,00 con cargo al capítulo tercero, artículo 4.º, agrupación 15, concepto único, del presupuesto vigente de este Ministerio..

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las reglamentarias propuestas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales del Patronato local de Formación profesional de Astorga a D. José Perandones Cordero, en representación de la Diputación provincial; D. Florentino Muñoz y Bernaldo de Quirós, del Ayuntamiento de la localidad; D. Florencio Sabugo, de los Ayuntamientos que integran la zona; D. Magín G. Revillo Fuertes, como patrono perteneciente a los Jurados mixtos y en representación de sus compañeros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto admitir a D. Jacinto Herrero Hurtado la dimisión del cargo de Vocal,

representante del Ayuntamiento de la localidad, en el Patronato local de Formación profesional de Cáceres.

La digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Eleuterio Sánchez Manzano, Vocal del Patronato local de Formación profesional de Cáceres, en representación del Ayuntamiento de la localidad.

La digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto admitir las dimisiones presentadas por D. Miguel Arriola y D. Modesto Salaberría de los cargos de Vocales representantes de los Ayuntamientos de Guipúzcoa y Vizcaya, respectivamente, en el Patronato local de Formación profesional de Eibar.

La digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto admitir la dimisión del cargo de Vocales del Patronato local de Formación profesional de Tortosa a don Ernesto Tudó Esteve, en representación del Ayuntamiento de aquella localidad; a D. Juan Hierro Gaya, de los Ayuntamientos del Distrito escolar, y a D. Antonio Climent Roig, del Claustro de la Escuela Elemental de Trabajo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato local de Formación profesional de La Coruña a D. Juan Wonenburger Varela, en representación del Ayuntamiento de aquella localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto admitir la dimisión del cargo de Vocal del Patronato local de Formación profesional de La Coruña a D. Eduardo González Moro, cargo que ostentaba en representación del Ayuntamiento de aquella localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: En atención a las razones expuestas por D. Justo Medrano y Díez del Corral,

Este Ministerio ha resuelto admitirle la dimisión que presenta del cargo de Vocal del Patronato local de Formación profesional de Cáceres, como Ingeniero Jefe del Distrito forestal, por traslado de residencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: En atención a las razones expuestas por D. Domingo Coronas,

Este Ministerio ha resuelto admitirle la dimisión del cargo de Vocal suplente del Tribunal que ha de constituirse para la adjudicación de la plaza de Profesor de Gramática española, Francés, Geografía y Legislación industrial, vacante en la Escuela elemental de Trabajo de Melilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto admitir la dimisión del cargo de Vocal del Patronato local de Formación profesional de Gijón a don Valentín Álvarez Fernández, cargo que ostentaba en representación de la Diputación provincial de Oviedo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato local de Formación profesional de Valencia a don Miguel Martínez Orón, en representación del Ayuntamiento de la misma localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto admitir a D. Vicente San Vicente Montoro la dimisión del cargo de Vocal del Patronato local de Formación profesional de Valencia, cargo que ostentaba en representación del Ayuntamiento de la misma localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto admitir a D. Luciano Fructuoso Heredia la dimisión del cargo de Vocal representante del Ayuntamiento de la localidad en el Patronato local de Formación profesional de Cartagena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión gestora del Ayuntamiento de Cartagena,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Rafael Martínez Illescas Vocal representante del Ayuntamiento de la localidad en el Patronato local de Formación profesional de Cartagena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Presidente del Patronato local de Formación profesional de Córdoba, y conforme con la propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el cargo expresado a D. Bernardo Garrido de los Reyes, que ostenta en aquel organismo el cargo de Vocal representante del Ayuntamiento de la localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto admitir a D. Joaquín García Carbonell y a D. Juan Martí Altadill la dimisión del cargo de Vocal patrono y Vocal obrero, respectivamente, representantes de sus compañeros de los Jurados mixtos en el Patronato local de Formación profesional de Tortosa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Vocal representante de los Ayuntamientos del distrito en el Patronato local de Formación profesional de Cartagena, y conforme con la propuesta formulada por el Gobernador civil de la provincia,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Francisco Solano Guillermo para el cargo anteriormente expresado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto admitir a D. Desiderio Carmona Moya la dimisión del cargo de Vocal representante de los Ayuntamientos del distrito en el Patronato local de Formación profesional de Cartagena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato local de Formación profesional de Tortosa a don Rafael Alemany Catalá, en representación del Ayuntamiento de la mencionada localidad,

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto admitir a D. Marcelino Martín González la dimisión del cargo de Vocal representante de la Comisión gestora del Ayuntamiento de Guadalajara en el Patronato local de Formación profesional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso para la provisión de la plaza de Maestro de taller de Vidriería artística de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Valencia,

Este Ministerio ha acordado nombrar a D. Juan Castro Prades, Maestro de taller de Vidriería artística de la referida Escuela, con el sueldo anual de 3,000 pesetas y demás ventajas de la Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Ministerio de 28 de Marzo último se anunció la provisión, por concurso-oposición, con arreglo a las normas fijadas por el Decreto de 14 de Enero de 1933, de la plaza de Profesor titular de la asignatura "Topografía y Geodesia; Geometría descriptiva y sus aplicaciones", vacante en la Escuela especial de Ingenieros Agrónomos.

Declarado desierto dicho concurso-oposición por retirarse el único opositor presentado,

Este Ministerio ha dispuesto que se anuncie para su provisión la mencionada plaza, con la dotación fijada en presupuesto, mediante nuevo concurso-oposición, con arreglo a las normas fijadas en el referido Decreto.

Los aspirantes al indicado cargo deberán acreditar las condiciones siguientes:

1.º Ser español.

2.º No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.º Haber cumplido treinta años de edad.

4.º Tener el título de Ingeniero Agrónomo o el certificado de aprobación de los estudios necesarios para obtenerlo, pero entendiéndose que el aspirante a quien se concediere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título referido.

5.º Acreditar un minimum de experiencia no inferior a cinco años.

Las condiciones de admisión, según se determina en el artículo 3.º de la disposición ministerial citada, expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria.

Las solicitudes se presentarán en el Registro general de este Ministerio, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y, en virtud de lo consignado en el artículo 4.º del repetido Decreto, los solicitantes acompañarán a los documentos que antes se mencionan un programa de la disciplina, una Memoria pedagógica referente a ella y los trabajos, publicaciones, proyectos, relación de su actividad profesional y demás méritos que consideren oportuno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso entre Profesores auxiliares para proveer la Cátedra de Electrotecnia y

Máquinas e Instalaciones industriales y la de Hidráulica, de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid,

Este Ministerio ha acordado nombrar a D. Sixto Cámara Niño Catedrático numerario de la expresada enseñanza en el referido Centro, con el sueldo anual de 8.000 pesetas y demás ventajas de la ley, por existir vacante en la Sección correspondiente del Escalafón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias remitidas a este Ministerio para la creación definitiva de las Escuelas nacionales que, con carácter provisional, fueron concedidas a los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación; y

Teniendo en cuenta lo preceptuado en las respectivas Ordenes de creación provisional,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas, con

carácter definitivo, las Escuelas nacionales que figuren en la relación que se acompaña, según en la misma se expresa; y

2.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras que habrán de regentar las Escuelas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

RELACION de las Escuelas creadas definitivamente a que se refiere la Orden de fecha 20 de Diciembre de 1934.

Número de orden.	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES donde se crean	ESCUELAS QUE SE CREAN					OBSERVACIONES
				EXITARIAS		MIXTAS A CARGO DE		PARTIDOS.	
				Niños	Niñas	Maestro	Maestra		
1	Alhabia	Almería	Casco	»	1	»	»	»	»
2	Sitges	Barcelona	Idem	1	1	»	»	»	»
3	Talayuela	Cáceres	Idem	»	»	»	»	1	»
4	Carnota	Coruña	Maceiras	»	»	»	1	»	»
5	Curtis	Idem	Teijeiro	»	»	»	»	1	»
6	Salvacañete	Cuenca	Los Cortijos	»	»	1	»	»	»
7	Adoves	Guadalajara	Casco	1	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
8	Torrente de Cinca	Huesca	Idem	1	1	»	»	»	»
9	Bailén	Jaén	Idem	»	2	»	»	»	»
10	Ingenio	Las Palmas	Roque - Pasadilla	»	»	»	1	»	»
11	Castellón	Lérida	Casco	1	1	»	»	1	»
12	Pastoriza	Lugo	Gueimonde	»	»	1	»	»	»
13	Ribas del Sil	Idem	Figueiredo	»	»	1	»	»	»
14	Idem	Idem	Casares	»	»	1	»	»	»
15	Ribadavia	Idem	Casco	»	»	»	»	1	»
16	Candamo	Oviedo	Cuero	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
17	Caso	Idem	Infiesto	»	»	1	»	»	»
18	Campoo de Yuso	Santander	La Riva	»	»	1	»	»	»
19	Idem	Idem	Orzales	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
20	Villacarriedo	Idem	Abionzo	1	»	»	»	»	»
21	Collado Hermoso	Segovia	Casco	»	1	»	»	»	»
22	Vallelado	Idem	Idem	1	1	»	»	»	»
23	Tortosa	Tarragona	Envieja	»	»	1	»	»	»
24	Idem	Idem	Montells	»	»	1	»	»	»
25	Villamarchante	Valencia	Casco	1	1	»	»	»	»
26	Monegrillo	Zaragoza	Idem	»	»	»	»	1	»
TOTALES				7	11	8	2	5	= 33.

Madrid, 20 de Diciembre de 1934.

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Ministerio de 23 de Noviembre de 1933 se anunció la provisión, por concurso-oposición, con arreglo a las normas fijadas por el Decreto de 14 de Enero de 1933, de la plaza de Profesor titular de las asignaturas de Derecho, Legislación de Minas y Economía política y social y de Economía industrial y social minera y Contabilidad, vacante en la Escuela especial de Ingenieros de Minas.

Declarado desierto dicho concurso-oposición por haber estimado el Tribunal por unanimidad que procedía la no provisión de dicha Cátedra,

Este Ministerio ha dispuesto que se anuncie de nuevo la provisión de la mencionada plaza, con la dotación fijada en presupuesto, mediante concurso-oposición, con arreglo a las normas fijadas en el referido Decreto.

Los aspirantes al indicado cargo de-

berán acreditar las condiciones siguientes:

- 1.º Ser español.
- 2.º No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 3.º Haber cumplido treinta años de edad.
- 4.º Tener el título de Ingeniero de Minas o el certificado de aprobación de los estudios necesarios para obtenerlo; pero entendiéndose que el aspirante a quien se concediere la pla-

za no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título referido.

5.ª Acreditar un minimum de experiencia no inferior a cinco años.

Las condiciones de admisión, según se determina en el artículo 3.º de la disposición ministerial citada, expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria.

Las solicitudes se presentarán en el Registro general de este Ministerio, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y, en virtud de lo consignado en el artículo 4.º del repetido Decreto, los solicitantes acompañarán a los documentos que antes se mencionan un programa de la disciplina, una Memoria pedagógica referente a ella y los trabajos, publicaciones, proyectos, relación de su actividad profesional y demás méritos que considere oportuno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de las oposiciones convocadas para proveer 52 plazas de Inspectores de Primera enseñanza,

Este Ministerio ha acordado aprobar la propuesta del Tribunal de oposiciones para el número de plazas que fueron objeto de la convocatoria y, en su consecuencia, nombrar, en virtud de oposición y con el sueldo anual de 5.000 pesetas, correspondiente a la categoría de entrada en el Escalafón general de Inspectores de Primera enseñanza, a quienes a continuación se mencionan y para la respectiva provincia que, respecto a cada uno de ellos, se indica:

Número 1.—D. Pablo García Aguilera, para la de Soria, Inspector de Primera enseñanza.

2.—D. Manuel Laguna Buitrago, para Navarra.

3.—D. Rafael Galarraga Ecenarro, para Vizcaya.

4.—D. Domingo Tirado Benedi, para Lérida.

5.—D. José Galera Moreno, para Lugo.

6.—D. Florentino Rodríguez Rodríguez, para Burgos.

7.—D. Gabriel Loperena Erro, para Coruña.

8.—Doña María Esperanza Rubio González, para Zamora.

9.—D. José Peinado Altable, para Coruña.

10.—D. Fermín García Ezpeleta, para Coruña.

11.—D. Evaristo de Cuenca González, para Coruña.

12.—D. Miguel Tejerina Fernández, para Zamora.

13.—Doña Josefa Blanco Aragonés, para Jaén.

14.—Doña María Betancort Ortega, para Santa Cruz de Tenerife, quien percibirá, además del indicado sueldo de 5.000 pesetas anuales, el 30 por 100 sobre el mismo en concepto de residencia.

15.—Doña María Bedate Bedate, para Cáceres.

16.—D. Santiago Hernández Ruiz, para Teruel.

17.—D. Miguel Baena Rodríguez, para Jaén.

18.—Doña Juliana de Pablos Cerezo, para Soria.

19.—D. Francisco Rodríguez Gómez, para Jaén.

20.—D. Ramiro Sabell Mosquera, para Pontevedra.

21.—D. Olimpio Liste Naveira, para Pontevedra.

22.—D. Gervasio Ramos Alvarez, para Oviedo.

23.—D. Genadio Gavillanes Núñez, para Jaén.

24.—D. Alejandro Manzanares Beriain, para Oviedo.

25.—D. Marcelino Reyero Riaño, para Jaén.

26.—D. Cayetano Gómez España, para Gerona.

27.—D. Francisco Orencio Muñoz López, para Badajoz.

28.—D. Antonio Gil Alberdi, para Cáceres.

29.—D. José Cestafe Sáenz, para Lérida.

30.—D. Modesto Rodríguez Figueiredo, para Pontevedra.

31.—D. Jesús Carballeira López, para Oviedo.

32.—D. Enrique Alvarez Prada, para Oviedo.

33.—D. Simón Serrano Rodríguez, para Melilla, quien percibirá, además del indicado sueldo de entrada de 5.000 pesetas anuales, el 50 por 100 sobre el referido sueldo en concepto de residencia.

34.—D. Constantino Domínguez Novoa, para Oviedo.

35.—Doña Aurora García de Salazar Zabaleta, para Lérida.

36.—D. Joaquín García Ojeda, para Lugo.

37.—Doña Aurelia Gil Martínez, para Teruel.

38.—D. Fabriciano Posada Codón, para Lugo.

39.—D. Luis Jorge Téllez de Meneses, para Lugo.

40.—Doña Aurora Asegurado Cobos, para Cáceres.

41.—D. José Ramón Fernández Ojea, para Lugo.

42.—D. Alfonso Iniesta Corredor, para Orense.

43.—D. Modesto Merino de la Fuente, para Orense.

44.—Doña Francisca Montilla Tirado, para Huelva.

45.—D. José Fernández Rodríguez, para Lugo.

46.—Doña Elisa Rodríguez Estévez, para Lugo.

47.—D. Gregorio Ranz Lafuente, para Teruel.

48.—Doña Matilde Camacho Jáudenes, para Orense.

49.—Doña Lucía Lucha García de la Llave, para Orense.

50.—D. Salvador Cillán Hernández, para Lugo.

51.—D. Segundo Cuerpo Moreno, para Santa Cruz de Tenerife, quien percibirá sobre el indicado sueldo anual de 5.000 pesetas el 30 por 100, por razón de residencia; y

52.—D. Plácido de Castro Pena, para la provincia de Orense.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Mateo Benedicto Cernadas Lago, Maestro nacional de San Pedro de la Ramallosa (Pontevedra), interesando autorización ministerial para continuar prestando servicio en la Escuela "Fundación Escuelas Nieto" de Patronato, de Lavadores (Pontevedra), de conformidad con el número segundo del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio,

Este Ministerio se ha servido conceder la autorización de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Diciembre de 1934.

P. D.,

VICTORIANO LUCAS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Miguel Gamazo del Barrio, Maestro nacional de Villacid de Campos (Valladolid), solicitando autorización ministerial para pasar a prestar servicio en las Escuelas municipales de sostenimiento voluntario del Ayuntamiento de Valladolid, de conformidad con el número segundo del artículo

137 del Estatuto general del Magisterio,

Este Ministerio se ha servido conceder la autorización solicitada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Diciembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Alcalde Presidente del Ayuntamiento y del Patronato escolar de Bilbao, en súplica de que se aclare la Orden ministerial de 1.º de Noviembre último, relativa a Patronatos escolares, en el sentido de que se halla en plena vigencia el Decreto de 4 de Diciembre de 1931 por el que quedó creado el Patronato escolar y de cultura que preside:

Considerando las razones que motivaran la publicación de la citada Orden de 1.º de Noviembre próximo pasado, por la cual la provisión de destinos de todas las Escuelas del Estado se sujetará a las normas establecidas con carácter general, cesando las excepciones concedidas a favor de determinadas Escuelas regidas por Patronatos especiales, disposición que, salvo lo relativo a provisión de destinos, deja subsistente todo el régimen especial concedido a las Escuelas de Patronatos escolares,

Este Ministerio ha resuelto, con carácter general, que el régimen especial concedido a las Escuelas regidas por Patronatos escolares continúa subsistente y en pleno vigor, excepto en cuanto se refiere a la provisión de destinos del Magisterio afectos a dichos Patronatos, que se proveerán con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 1.º de Noviembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Eugenio de Torres y de los Heros, en la que, acogiéndose a los beneficios del Decreto de 6 del actual, solicita se le reconozca el derecho a tomar parte en el concurso-oposición para la confirmación del Profesorado del Conservatorio de Sevilla,

Este Ministerio, encontrando justificada la condición de excedencia del Sr. Torres de los Heros de Profesor de Piano del indicado Centro,

ha acordado declararlo con derecho de tomar parte en el referido concurso-oposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: El día 1.º de Septiembre último se posesionó del cargo de Catedrático de Legislación Mercantil española de la Escuela Profesional de Comercio de León, D. Víctor José Rey Uriarte, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, y existiendo vacantes varias dotaciones en la Sección 9.ª del Escalafón general de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el ascenso de D. Víctor José Rey Uriarte, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de León, quien pasará a ocupar el número correspondiente en la Sección 9.ª del Escalafón general, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y antigüedad de 2 del mes de Septiembre próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido con fecha 3 del actual el Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de San Sebastián, D. Eloy Díez Montoya, que se hallaba comprendido en la Sección 5.ª del Escalafón,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se den los correspondientes ascensos de escala, y, en su consecuencia, que D. Fabio Bergamín y Gutiérrez, Catedrático numerario de la Escuela Central Superior de Comercio; D. Manuel Ramírez Valladares, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Santander; D. Jesús Bentz López, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla, y D. Ildefonso Cuesta Garrigós, Catedrático numerario de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, pasen a ocupar los números 63, 91, 121 y 151 del Escalafón general de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio, con el sueldo anual de 10.000, 9.000, 8.000 y 7.000 pesetas, respectivamente, y antigüedad de 4 del mes actual,

siguiente al en que se produjo la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Al verificarse la elección de Escuelas, en cumplimiento de lo prevenido en el Decreto de 23 de Octubre último y de acuerdo con la Orden ministerial de la misma fecha, fueron adjudicadas a cursillistas de 1933 algunas plazas correspondientes a las Escuelas preparatorias de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza, creadas definitivamente y desempeñadas algunas a propuesta de los respectivos Claustros.

Las citadas Escuelas, por su índole, organización y finalidad, no pueden estar exentas de la tutela y dirección de los Claustros de los citados Centros, y por ello los medios de provisión de las mismas han de ser especiales y con intervención directa e inmediata de los citados Claustros, para que las mismas cumplan mejor la finalidad para que fueron creadas.

En su vista, y a fin de no lesionar derechos de quienes las eligieron el 11 de Noviembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Los cursillistas que eligieron destino correspondiente a las Escuelas preparatorias de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza pasarán a ocupar la primera vacante que se produzca en la localidad a que dicho Centro corresponda.

2.º Las vacantes de las Escuelas preparatorias de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza, creadas definitivamente, serán provistas por oposición entre Maestros nacionales, ante un Tribunal, a propuesta del Claustro, integrado por tres Catedráticos del Instituto, un Inspector o Inspectora de Primera enseñanza y un Profesor de Escuela Normal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Diciembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a las normas de los artículos 5.º y 6.º del Decreto de 6 de Agosto último, los Institutos

Elementales de Segunda enseñanza de Aranda de Duero y Mieres deben ser elevados a Institutos Nacionales.

Ambos cuentan con la matrícula oficial suficiente: el de Aranda de Duero pasa de 200 alumnos y el de Mieres excede a los 300; en el edificio en que está instalado el primero, mediante la correspondiente visita de inspección, se ha comprobado que se han llevado a cabo obras de ampliación, con las que se ha logrado una decorosa instalación para un Instituto Nacional, y únicamente falta material científico y de laboratorio imprescindible para un Centro de Segunda enseñanza, del que deberá proveerlo el Ayuntamiento, que está dispuesto a ello, de acuerdo con las necesidades que señale el Claustro.

Por lo expuesto,

Este Ministerio ha acordado elevar a Institutos Nacionales de Segunda enseñanza los hoy Elementales de Aranda de Duero y Mieres, si bien el Ayuntamiento de la primera población citada deberá costear el material científico y de laboratorio necesario a juicio del Claustro del referido Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 21 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Habiéndose padecido error de copia en la Orden de 28 de Agosto último, inserta en la GACETA del 31, se publica de nuevo debidamente rectificada:

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 7.ª, concepto 3.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento el aumento a 6.000 pesetas de la dotación de 5.000 que venía disfrutando el Profesor de Educación física del Colegio Nacional de Ciegos D. Juan Prada Pascual, aumento reconocido por Orden ministerial de 27 de Enero de 1934,

Este Ministerio ha resuelto que se acredite al Sr. Prada su nuevo sueldo de 6.000 pesetas con efectos económicos de 1.º de Julio próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Agosto de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el Decreto de esta fecha, principalmente en su artículo 2.º, y a fin de procurar por todos los me-

dios que las Escuelas Nacionales se hallen debidamente atendidas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Cuantos Maestros nacionales aspiren a desempeñar Escuelas interinamente dirigidas instancias debidamente reintegradas con arreglo a la ley del Timbre y sello del Colegio de Huérfanos del Magisterio, a las Secciones Administrativas de Primera enseñanza de las provincias en que deseen servir, hasta el día 20 de Enero próximo.

2.º Deberán acompañar a sus peticiones cuantos documentos estimen pertinentes y justificativos del derecho a desempeñar Escuelas Nacionales, conforme se previene en el citado Decreto, si bien bastará justificar haber satisfecho los derechos reglamentarios para la expedición del título profesional.

3.º Vienen obligados a expresar al margen de la instancia todas las provincias en que solicitan.

4.º El día 25 de Enero próximo se procederá por la Comisión que se señala en el artículo 3.º del citado Decreto, a formular nombramientos que, conforme a las listas confeccionadas, correspondan.

5.º De acuerdo con lo prevenido en el artículo 7.º, las Secciones Administrativas procederán con la mayor diligencia y por el plazo señalado en el citado artículo.

6.º Se tendrán muy en cuenta todas las prevenciones del citado Decreto y muy particularmente la que se señala en el artículo 8.º, en cuanto a la obligatoriedad de aceptar los nombramientos que se efectúen.

7.º La adjudicación de vacantes se ajustará a lo prevenido en el artículo 4.º, debiendo, tanto las Secciones Administrativas como las Inspecciones provinciales de Primera enseñanza, procurar por todos los medios conocer y participar las fechas en que las vacantes se producen, interesando, en su caso, de los señores Gobernadores civiles la imposición de las multas que procedan, tanto a los Alcaldes como a los Presidentes de los Consejos locales de Primera enseñanza, cuando se justifique la demora en el conocimiento de las vacantes.

8.º Hasta el día 15 de Enero inclusive podrán hacer nombramientos de interinos los Consejos provinciales de Primera enseñanza, pero todas las vacantes que ocurran a partir de esta fecha se enviarán a la Junta de Autoridades de Instrucción pública a que se refiere esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid, 20 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Director del Colegio Nacional de Sordomudos,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Maestra de la clase maternal de dicho Colegio a doña Pilar Ramos Giménez, actual Maestra de la Escuela Nacional de Niños de Corral de Almaguer (Toledo), y Profesora de Disártricos (Perturbados de la palabra), del mismo Colegio, a doña Juliana de Miguel Puy, actual Maestra de la Escuela Nacional de Alhaurín el Grande (Málaga).

Estas Maestras continuarán percibiendo el sueldo que les corresponda por el lugar que ocupen en el Escalafón general del Magisterio primario, considerándose, al efecto, sus plazas como de nueva creación, con destino en el Colegio Nacional de Sordomudos, y percibirán con cargo a la plantilla del expresado Colegio las gratificaciones que se consignen en la ley de Presupuestos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señores Directores generales de Enseñanza Profesional y Técnica y de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado ratificar a D. Luis de Villava Yamsón en el cargo de Secretario interino del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Quintanar de la Orden, de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro, debiendo percibir el interesado la gratificación anual de 400 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 15, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 21 de Diciembre de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar a D. Pascual de Ayala y Galán Director interino del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Quintanar de la Orden, de acuerdo

con la propuesta formulada por el Claustro de dicho Centro, debiendo percibir el interesado la gratificación anual de 750 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 15, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 21 de Diciembre de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Excmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo promovido por D. Rogelio Manresa Siboni contra la Real orden de 13 de Marzo de 1925, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, con fecha 30 de Noviembre de 1934, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

“Fallamos que debemos revocar y revocamos la Real orden fecha 13 de Marzo de 1925, por la que se desestimó la petición del actual recurrente D. Rogelio Manresa Siboni sobre abono de perjuicios por variación del trazado del trozo tercero, sección 3.ª, del ferrocarril de Lérida a Saint Giron, y, en su lugar, declaramos que dicho contratista tiene derecho a que se instruya sobre su reclamación el oportuno expediente para acreditar la índole y cuantía de los perjuicios que dice haber sufrido y, en su vista, se determine por la Administración lo que estime procedente, en armonía con lo dispuesto en la Real orden de 17 de Febrero de 1925; y al propio tiempo absolvemos a la Administración de los demás extremos que comprende la demanda objeto de este recurso, sin perjuicio de lo que en su día proceda como consecuencia de las ulteriores actuaciones referidas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID e insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.”

Este Ministerio ha dispuesto que se cumpla esta sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Diciembre de 1934.

JOSE MARIA CID

Señor Presidente del Tribunal Supremo.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y documentación correspondiente elevadas a este Ministerio por el Presidente de la entidad denominada “Mutua de Accidentes de Lluchmayor” (Mallorca), solicitando su inscripción en el Registro especial de las autorizadas para substituir al patrono en las obligaciones que a éste le impone la legislación vigente sobre accidentes del trabajo;

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Comisión delegada del Consejo de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo sobre la documentación presentada por esta Mutualidad, quedando consignadas y aceptadas por su Reglamento las condiciones esenciales exigidas a esta clase de entidades en lo que respecta a responsabilidad mancomunada de todos los patronos asociados para cuantas incidencias surjan en el ejercicio del seguro colectivo de accidentes; obligación de resarcir los gastos a la Mutualidad cuando el accidente sea debido a negligencia o descuido grave imputables al patrono, y medios y mecanismos preventivos a adoptar al objeto de evitar en lo posible los riesgos del trabajo, como asimismo se comprometen a constituir la fianza inicial que se les fije como garantía de su gestión en el ramo del seguro colectivo,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Asesoría de Seguros contra Accidentes del Trabajo, ha tenido a bien disponer se acceda a lo que se solicita, y, en su consecuencia, que la entidad denominada “Mutua de Accidentes de Lluchmayor” (Mallorca), sea inscrita en el Registro especial de Sociedades autorizadas para substituir al patrono en las obligaciones que a éste le impone la legislación vigente sobre accidentes del trabajo; quedando obligada esta Mutualidad a dar cumplimiento a lo que disponen los artículos 90 y 145 del Reglamento de 31 de Enero de 1933 (Accidentes del Trabajo en la industria) sobre concierto del seguro de incapacidad permanente y muerte con la Caja Nacional de Accidentes del Trabajo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 24 de Diciembre de 1934.

P. D.,

JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y documentación correspondiente elevadas a este Ministerio por el Presidente de la entidad denominada “Mutualidad Mercantil Salmantina”, domiciliada en Salamanca, solicitando su inscripción en el Registro especial de las autorizadas para substituir al patrono en las obligaciones que a éste le impone la legislación vigente sobre accidentes del trabajo:

Resultando que la Comisión delegada del Consejo de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo emite su informe en el sentido de que no cabe autorizar a dicha Mutualidad para cubrir los riesgos comprendidos en el seguro obligatorio en tanto no cumpla las condiciones reglamentarias exigidas por el artículo 113 del Reglamento de 31 de Enero de 1933 sobre el número mínimo de 1.000 obreros a asegurar:

Considerando que en el articulado de sus Estatutos queda consignada y aceptada por todos los patronos asociados la responsabilidad subsidiaria y mancomunada para cuantas obligaciones puedan contraer en el ejercicio del seguro colectivo de accidentes, la cual responsabilidad no terminará hasta la liquidación total de los riesgos, y comprometiéndose asimismo a constituir el depósito inicial que se les fije como garantía de su gestión en este ramo del seguro,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Caja Nacional y Asesoría de Seguros contra Accidentes del Trabajo, ha tenido a bien disponer que la entidad denominada “Mutualidad Mercantil Salmantina”, domiciliada en Salamanca, sea inscrita en el Registro especial de las autorizadas para el ejercicio del seguro colectivo de accidentes del trabajo, exclusivamente a los efectos de asumir las obligaciones impuestas por la legislación vigente para los casos de incapacidades temporales y su asistencia médica, y quedando obligada esta Mutualidad a solicitar nuevamente de este Ministerio la correspondiente autorización para la práctica del seguro obligatorio de incapacidad total y de muerte cuando alcance a completar el número de 1.000 operarios asegurados, exigido por el artículo 113 del Reglamento de 31 de Enero de 1933.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 24 de Diciembre de 1934.

P. D.,

JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y documentación correspondiente elevadas a

este Ministerio por el Presidente de la entidad denominada "Mutualidad del Seguro contra los Accidentes del Trabajo en la Agricultura, de Villanueva y Geltrú" (Barcelona), solicitando su inscripción en el Registro especial de las autorizadas para substituir al patrono en las obligaciones que a éste le impone la legislación vigente sobre accidentes del trabajo en la agricultura:

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Comisión delegada del Consejo de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo sobre la documentación aportada por esta Mutualidad, consignándose en sus Estatutos, aceptadas por todos los patronos asociados, las obligaciones esenciales que deben reunir esta clase de entidades, y comprometiéndose asimismo a constituir la fianza inicial que se les fije como garantía de su gestión en el ejercicio del seguro solicitado,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Asesoría de Seguros contra Accidentes del Trabajo, ha tenido a bien disponer se acceda a lo que se solicita, y, en su consecuencia, que la entidad denominada "Mutualidad del Seguro contra los Accidentes del Trabajo en la Agricultura", de Villanueva y Geltrú (Barcelona), sea inscrita en el Registro especial de las autorizadas para substituir al patrono en las obligaciones que a éste le impone la legislación vigente sobre accidentes del trabajo en la agricultura.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 24 de Diciembre de 1934.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión Social.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por el Sindicato de Viajantes de Comercio de Logroño, en demanda de que en el Jurado mixto de Comercio de dicha capital se constituya una Sección a dichos profesionales referente; visto asimismo el informe favorable emitido por el Sr. Delegado de Trabajo, y considerando que la Orden de 22 de Enero de 1932 determina que se constituyan Secciones especiales de Comercio dentro de los correspondientes Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se constituya una Sección de Viajantes y Corredores de Comercio en el Jurado mixto de Comercio en general de Logroño, la cual habrá de estar integrada por dos Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, y con la misma jurisdic-

ción que atribuida está al organismo de que forma parte.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades de ambas clases que figuren inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Diciembre de 1934.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 10 de Noviembre próximo pasado, que aparece publicada en el "Boletín Oficial de la Generalidad de Cataluña" de 16 del mismo mes, se constituye un Jurado mixto menor de Petróleos, con residencia en Barcelona y jurisdicción en la Región catalana, cuyas atribuciones serán las enumeradas en los apartados a), b) y c) del artículo 21 de la Ley correspondiente, disponiéndose que para que tenga realidad la mencionada constitución podrán tomar parte en las elecciones que en su día se convoque las entidades patronales y obreras inscritas en el Censo Electoral Social del Departamento de Trabajo de la Generalidad, y aquellas que, no estándolo, lo efectúen en el término de veinte días, a contar de la publicación de que se trata.

Con motivo de la creación del expresado Jurado mixto menor, se dirige a este Ministerio el Presidente del Jurado Nacional de Petróleos, con residencia en Madrid, manifestando que sometida tan importante cuestión a la resolución del Pleno, acordó éste, por unanimidad, que se elevara instancia al Ministerio de Trabajo, con exposición de los motivos que, a juicio de la citada Presidencia, impiden que pueda prosperar el Jurado mixto menor de que se trata, motivos entre los cuales se destaca lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de traspaso de servicios de este Ministerio a la Generalidad catalana:

Vistas la disposición e instancia de que queda hecho mérito:

Considerando que el Decreto de 2 de Septiembre de 1933, que transfiere a la Generalidad de Cataluña los servicios

de ejecución de las leyes de trabajo, señala entre ellas la de 27 de Noviembre de 1931, con la excepción marcada expresamente en el artículo 3.º, de decir:

"No obstante lo que se dispone en el artículo precedente, se reservan al Ministerio de Trabajo y Previsión las facultades ejecutivas referentes a la organización y funcionamiento de los Jurados mixtos de Trabajo que tengan asignada o a que hubiere de asignarse una jurisdicción territorial que rebase los límites de la Región autónoma, y de los que por virtud del artículo 104 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931 hubieran de organizarse para los servicios u obras que por el Estado se ejecutaren directamente en el territorio catalán."

Considerando que así hubo de entenderse por el propio Delegado de Trabajo en comunicación de 12 de Diciembre de 1933, transmitiendo solicitud del Sindicato Regional de Trabajadores de la C. A. M. P. S. A. de Cataluña, interesadora de la constitución de un Jurado mixto menor de Petróleos con jurisdicción sobre toda la Región autónoma, exponiendo dicho funcionario que lo hacia "puesto que la facultad de regular el funcionamiento de Jurados mixtos de carácter nacional, aun en lo concerniente al territorio de la Región catalana, ha quedado reservada al excelentísimo Sr. Ministro de Trabajo, de acuerdo con el artículo 3.º del Decreto de traspaso de los Servicios de Trabajo a la Generalidad de Cataluña", y añadiendo su favorable informe sobre la petición antedicha, a la que no se dió lugar, a virtud de parecer negativa del Jurado mixto Nacional:

Considerando, por todo ello, que la constitución del mentado Jurado mixto menor se ha hecho con evidente transgresión de lo prevenido en el artículo 3.º del precitado Decreto de 2 de Septiembre de 1933, cuyos términos de absoluta claridad no dejan lado para interpretación distinta de la que el texto claramente refleja, pues dispone, como queda transcrito, que "se reservan al Ministerio de Trabajo y Previsión las facultades ejecutivas referentes a la organización y funcionamiento de los Jurados mixtos de Trabajo que tengan asignada o a que hubiere de asignarse una jurisdicción territorial que rebase los límites de la Región autónoma", y el Jurado mixto de Petróleos la tiene sobre todo el territorio nacional, lo que excluye que sea otra distinta de la competencia del Ministerio de Trabajo la que pueda hacer uso de las facultades ejecutivas referentes a la organización y funcionamiento de tales Jurados mixtos, lo mismo como

entidad mayor que respecto de los Jurados menores que de aquél hubieran de depender,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto de 21 de Noviembre próximo pasado, ha tenido a bien declarar mal formado el Jurado mixto menor de Petróleos de Cataluña, y, por consecuencia, dejar absoluta y totalmente sin efecto la expresada constitución.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Diciembre de 1934.

P. D.,

JOSE AYATS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por la Agrupación profesional de Redactores de Prensa diaria de Córdoba, en demanda de que se constituya en dicha capital el Jurado mixto correspondiente; visto asimismo el informe del Delegado de Trabajo, y considerando que los profesionales de que se trata se encuentran en la expresada provincia desprovistos de los beneficios de la organización corporativa, lo cual no es justo,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que en Córdoba, dentro del Jurado mixto de Artes Gráficas, se constituya una Sección de Prensa (patronos y periodistas), la cual habrá de estar integrada por dos Vocales patronos e igual número de obreros, con sus respectivos suplentes, y con la misma jurisdicción atribuida al organismo de que forma parte.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el Censo Electoral Social de este Ministerio; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Diciembre de 1934.

P. D.,

JOSE AYATS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por la Federación

provincial de Conductores y Corraleros de ganado de la provincia de Lugo, en demanda de que se constituya en dicha capital el Jurado mixto que entienda y regule cuanto se refiere a las relaciones entre los mencionados obreros y sus patronos; visto asimismo el informe del Sr. Delegado de Trabajo, y considerando que la importancia de la actividad de que se trata en la expresada provincia y el gran número de obreros que a la misma se dedican justifican debidamente la creación del organismo especial que entienda y regule cuanto a ella se refiera,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del Jurado mixto de Industrias de la Alimentación, de Lugo, se constituya una Sección de Conductores y Corraleros de ganado, la cual habrá de estar integrada por tres Vocales patronos y otros tantos obreros, con sus respectivos suplentes, y con la misma jurisdicción que está atribuida al organismo de que forma parte.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que en la actualidad figuren inscritas; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Diciembre de 1934.

P. D.,

JOSE AYATS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado a este Departamento por la Asociación Patronal Catalana de Empresas de Seguros, consultando si los Agentes o Corredores libres de Seguros están o no comprendidos en la jurisdicción del Jurado mixto de Empresas de Seguros y sus Agentes; vistos asimismo los informes emitidos por el Presidente del correspondiente Jurado mixto de Barcelona y por las representaciones patronal y obrera de aquel organismo, y la Ley de 27 de Noviembre de 1931, especialmente en su artículo 4.º y el 1.º, 5.º, 6.º, 19 y 21 de la de 21 de igual mes y año:

Considerando que, en primer término y para definir la cualidad profesional

de los Agentes de Seguros, afectos y libres, hay que partir de la definición de dichos profesionales dada por este Ministerio de acuerdo con la Junta consultiva de Seguros, en 26 de Junio de 1929, Orden en la que se dice que: "Para los efectos de la reglamentación de la gestión de seguros, los gestores se clasifican en dos clases o categorías, a saber: Corredores libres de Seguros, entendiéndose por tales aquellos que no se hallen afectos particularmente a ninguna Compañía, operen libremente y con independencia de cualquier entidad o empresa de seguros y como principal remuneración perciban comisiones únicas o periódicas en relación con las operaciones realizadas por su mediación":

Considerando que el artículo 1.º de la Ley de 21 de Noviembre de 1931, definidor fundamental de la naturaleza del contrato de trabajo, y, por consecuencia, de los elementos que han de integrarlo, establece que se entenderá por contrato de trabajo, cualquiera que sea su denominación, aquel por virtud del cual una o varias personas se obligan a ejecutar una obra o a prestar un servicio a uno o a varios patronos o a una persona jurídica de tal carácter, "bajo la dependencia de éstos", por una remuneración, sea la que fuere la clase o forma de ella, surge la evidencia de que no puede existir contrato de trabajo cuando falta en él la condición substancial de que se preste bajo la dependencia patronal; y el concepto de dependencia no hay que decir que es absolutamente antitético del de independencia que caracteriza en su trabajo a los Agentes libres de Seguros, conforme a la definición de los mismos dada por este Ministerio de acuerdo con la Junta consultiva de Seguros, organismo cuya autoridad no cabe otro remedio que acatar sin ninguna clase de distinguos, máxime cuando viene la definición a estar concordada perfectamente con lo que el precepto legal antedicho de la ley de Contrato de Trabajo expresamente clasifica:

Considerando que, pese a todas las derivaciones que pueda tener el trabajo del Agente libre de Seguros, en relación con la empresa aseguradora con quien voluntariamente haya placido a aquél concertar el resultado de su gestión, es lo cierto que el trato inicial, el primitivo, el de ofrecer el Agente a la Compañía a quien tenga a bien hacerlo, según sus conveniencias u otras causas, el fruto de su trabajo y la aceptación por la empresa, son de naturaleza absolutamente mercantil, y mercantiles son también las susodichas derivaciones consecuencia de un trato de la índole expresada:

Considerando que existen casos, los informes recibidos lo acreditan, de que el Agente libre no sea una persona individual, sino una entidad jurídica, vienen a alejar más la posibilidad de que se considere a estos Agentes libres obreros que dependan de un patrono como derivación de contrato de trabajo, y a robustecer la tesis anteriormente asentada de que las relaciones entre unos y otros, empresa aseguradora y Agentes libres, no tienen más que un nexo sustantivamente mercantil; ello sin contar con que en muchísimos casos no existe siquiera de parte de los Agentes libres la cualidad de profesionales; la Agencia de Seguros es una actividad esporádica y circunstancial en individuos que ejercen otras definidas profesiones; y

Considerando que siendo así y estando comprendidas en la competencia de los Jurados mixtos, exclusivamente las relaciones de trabajo entre patronos y obreros, la carencia de tales circunstancias y elementos, veda incluir, por falta de profesionalidad y de dependencia, a los Agentes libres en los organismos paritarios,

Este Ministerio, oído el Consejo de Trabajo, ha tenido a bien disponer que los Agentes libres de Seguros se hallan excluidos de la competencia de los Jurados mixtos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Diciembre de 1934.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Atendido el resultado de las elecciones verificadas para el nombramiento de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Prensa (Patronos y Periodistas) de Palma de Mallorca,

Este Ministerio ha dispuesto que el mencionado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Juan March Monjo, D. Fausto Morell Gual, D. Jerónimo Amengual Oliver y don José Tous Ferrer.

Vocales patronos suplentes: D. Juan Marqués Arbona, D. Antonio Vich, don Miguel Singala Cerdá y D. Jerónimo Massanet Beltrán.

Vocales obreros efectivos: D. Bernardo Gaita Isern, D. Miguel A. Colomar Moyá, D. José Fernández Bosch y D. Santos Esquivias Urquiola.

Vocales obreros suplentes: D. Juan Bauzá Guanyabens, D. Julián Oliver Vert, D. Pedro J. Pujol Abraham y don Lamberto Cortés y Cortés.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Diciembre de 1934.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistos los informes emitidos por el señor Delegado de Trabajo en las islas Baleares acerca del funcionamiento de los Jurados mixtos menores de Zapatería, de Ciudadela y Lluchmayor, atendidas las justificadas propuestas del expresado funcionario producto del estado de la actuación y condiciones en que se desarrolla la labor del primero de los citados organismos y la circunstancia de cercanía con la capital del segundo, conducente todo ello a la conclusión de la no necesidad de que subsistan los Jurados mixtos en cuestión,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que queden suprimidos los Jurados mixtos menores de Zapatería, de Ciudadela y Lluchmayor.

2.º Que si existieren establecidas por los Jurados mixtos de que se trata normas de trabajo o acuerdos de carácter general, permanezcan unas y otros subsistentes durante el período de su vigencia.

3.º Que todos los asuntos que en los Jurados mixtos suprimidos se hallen en estado de tramitación pasen al Jurado mixto del ramo en Palma de Mallorca, para la substanciación definitiva, Jurado mixto mayor al cual deberán asimismo remitirse todos los documentos y archivo que obren en los organismos extinguidos; y

4.º Que en cuanto al personal administrativo de los repetidos Jurados mixtos se proceda con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Diciembre de 1934.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Expedida en 21 de Marzo último por este Departamento Orden reconociendo a D. Severiano y D. Juan Martínez Fernández, ex Oficiales de Intervención del Instituto Nacional de Farmacobiología, derecho a ocupar vacantes que se produzcan o plazas de nueva creación de la Dirección general de Sanidad, de la categoría que corresponde a los mismos, y con funciones idénticas o semejantes a las que des-

empeñaban en el repetido Instituto de Farmacobiología, y habiendo sido creadas en el vigente presupuesto dos plazas de Auxiliares de Oficina especializados en estadística de la restricción de tóxicos, dotadas con el haber anual de 4.000 pesetas,

Este Ministerio, considerando que las expresadas plazas reúnen las condiciones señaladas en la mencionada Orden de 21 de Marzo del corriente año, y teniendo en cuenta la autorización otorgada en el artículo 37 de la vigente ley de Presupuestos, ha tenido a bien nombrar a D. Severiano y D. Juan Martínez Fernández para desempeñarlas, debiendo percibir sus haberes del capítulo primero, artículo 2.º, agrupación cuarta, concepto 21, Sección novena, Subsección segunda, del presupuesto vigente; reconociéndoles como años prestados en activo servicio desde el 28 de Mayo de 1927, en que se aprobó el concurso en virtud del cual fueron nombrados para las plazas arriba mencionadas, hasta el día de la fecha.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1934.

P. D.,
M. BERMEJILLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

Para el más exacto cumplimiento de las disposiciones que regulan el funcionamiento de la Junta administrativa de fondos extrapresupuestarios de la Dirección general de Sanidad, deberán todos los Administradores de establecimientos sanitarios, en los que existan plazas de pago, hacer entrega, en los cinco primeros días de cada mes, de lo recaudado en el anterior por dicho concepto, haciendo constar con todo detalle el número de estancias habidas, mediante declaración firmada por el Administrador respectivo y con el visto bueno del Director del establecimiento.

Al mismo tiempo presentarán nota detallada de las obligaciones que hayan de satisfacer por el referido concepto de estancias, para que la Junta proceda a hacerles entrega de la cantidad correspondiente.

Madrid, 11 de Diciembre de 1934.

P. D.,
M. BERMEJILLO

Señor Inspector general de Instituciones Sanitarias y Administradores de...

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: El Decreto de 5 de Enero de 1933, ratificado con carácter y fuerza de Ley en 8 de Junio del mismo año, autoriza al Ministro para adoptar las medidas precisas con objeto de asegurar la continuidad de los servicios de Comunicaciones marítimas trasoceánicas hasta que tenga efecto la vigencia de la nueva ley de Protección a las Industrias y Comunicaciones marítimas, aplicándose a tal fin las consignaciones presupuestarias correspondientes.

Haciendo uso de tal autorización legal, el Ministerio de Marina, a cuyo cargo estaban a la sazón estos asuntos, dictó, previa aprobación del Consejo de Ministros, la disposición de 30 de Enero último prorrogando durante el primer trimestre del año actual el convenio provisional con la Compañía Trasatlántica, para la prestación de los servicios de las líneas números 1, 3 y 4 del Cuadro de Comunicaciones trasoceánicas, estableciéndose las normas para satisfacer la subvención con arreglo a los resultados de la explotación de dichos servicios y disponiéndose que se abonase a cuenta a la Empresa concesionaria, por meses anticipados, la suma de 1.024.862,92 pesetas, que es la que venían percibiendo mensualmente durante el año 1933, anticipo que por otra disposición ministerial de 6 de Marzo siguiente, dictada asimismo previa aprobación del Consejo de Ministros, fué ampliada a 1.300.000 pesetas, por resultar insuficiente la cantidad primeramente concedida, dado el mucho tiempo necesario para completar los documentos justificativos, ya que gran parte de los gastos e ingresos se producen en apartados puertos de Ultramar.

Siguiendo las vicisitudes de los plazos de los ejercicios presupuestarios que han regido durante el presente año, por disposiciones de fechas 27 de Marzo y 19 de Julio últimos, dictadas en las mismas condiciones, fué prorrogado tal régimen o concierto provisional con la Compañía Trasatlántica, para el segundo trimestre y segundo semestre del año actual, respectivamente.

Próximo a expirar el semestre económico actual y pendiente aún de discutirse en las Cortes el proyecto de ley de Protección a las Industrias y Comunicaciones marítimas, cuya aprobación ha de poner fin a este régi-

men de conciertos provisionales, se hace preciso proveer a la continuación de estos servicios de Comunicaciones, con Cuba, Méjico, Antillas y puertos de Costa Firme y de la América central.

Por lo que este Ministerio, previa conformidad del Consejo de Ministros, ha dispuesto las siguientes normas, aceptadas por la Compañía Trasatlántica, por las que se prorroga, como máximo por el primer trimestre de 1935, el actual Convenio provisional con dicha Compañía para la prestación de los servicios de las líneas números 1, 3 y 4, bajo las condiciones señaladas a continuación:

Primera. La Compañía Trasatlántica servirá las líneas de referencia con una expedición mensual en cada una de ellas y con los siguientes itinerarios:

Línea número 1.

Ida: Bilbao, Santander, Gijón, La Coruña, Habana y Veracruz.

Regreso: Veracruz, Habana, Vigo (facultativa), La Coruña, Gijón, Santander y Bilbao.

Línea número 3.

Ida: Barcelona, Tarragona (facultativa), Valencia, Málaga (facultativa), Cádiz, Vigo (facultativa), New-York, Habana y Veracruz.

Regreso: Veracruz, Habana, New-York, Vigo, Cádiz y Barcelona.

Línea número 4.

Ida: Barcelona, Valencia, Málaga (facultativa), Cádiz, Canarias, Puerto Rico, Santo Domingo (facultativa), La Guayra y Cristóbal.

Regreso: Cristóbal, Puerto Colombia (facultativa), Curaçao (facultativa), Puerto Cabello (facultativa), La Guayra, Santo Domingo (facultativa), Puerto Rico, Canarias, Cádiz y Barcelona.

Segunda. La Compañía percibirá, mientras preste los servicios, una suma igual al déficit de la cuenta de explotación de cada una de las líneas, más los gastos de seguro y entretenimiento normal de los seis buques que han de servirlos, abonándosele también la parte proporcional de los gastos generales de administración, con el límite máximo de 83.500 pesetas mensuales; percibirá asimismo la amortización, a razón del 5 por 100 anual de su valor inicial, de los tres buques construídos a sus expensas y el 2,5 por 100 anual de interés sobre el capital representado por dichos buques, según su valor en la contabilidad oficial el día 1.º de Enero de 1935.

También percibirá las sumas correspondientes a ambos conceptos y con idénticos porcentajes sobre el buque que eventualmente, y previa autorización del Estado, hubiera de sustituir, en caso de accidente, a alguna de las seis unidades en servicio, computándose sólo los días en que dicho buque se utilice.

Tercera. Una Comisión interventora, presidida por el Subsecretario de la Marina civil, y compuesta además por el Inspector general de Navegación y el Delegado del Estado en la Compañía, levantará todos los meses la cuenta de las resultas y propondrá a este Ministerio la fijación de la subvención que deberá satisfacerse por cada mes.

Las cuentas que la Compañía presente a esta Comisión habrán de ser censuradas previamente por el Interventor del Estado en la Compañía, con arreglo a sus atribuciones específicas.

La Inspección general de Navegación se ocupará de asegurar la inspección, vigilancia e intervención de estos servicios, con arreglo a las facultades que le señala el artículo 3.º de la Ley de 12 de Enero de 1932 y el artículo 10 del Reglamento para su aplicación de 30 de Agosto del mismo año.

Cuarta. Las partidas de ingresos se justificarán con resúmenes certificados de los sobordos, y las de gastos, con relaciones por conceptos, de los que hayan sido autorizados por la Subsecretaría de la Marina civil.

Unos y otros documentos habrán de ser intervenidos críticamente por el Interventor del Estado en la Compañía, Delegado del Interventor general de la Administración del Estado.

Las obras de reparación y entretenimiento normal de los buques que excedan de 5.000 pesetas no podrán efectuarse sin la previa autorización de la Comisión Interventora de que se habla en la norma anterior.

Quinta. La Inspección general de Navegación organizará un turno provisional de trabajo entre el personal de la Empresa cesante por amarre de buques y supresión de servicios, en el cual alternen todos los que se encuentren en dichas condiciones y no hayan obtenido otro empleo o colocación, excluyendo de este turno los puestos de mando y de responsabilidad, que según uso y costumbre de la navegación son de confianza del armador.

Contra las resoluciones de la Inspección general podrán recurrir, tanto la Empresa como el personal, ante el Subsecretario de la Marina civil.

Sexta. La Compañía Trasatlántica percibirá a cuenta, por meses anticipados, la misma suma de 1.300.000 pesetas

que ha venido percibiendo hasta ahora. Séptima. La Compañía vendrá obligada a tener asegurados de todo riesgo, por su cuenta, todos los buques afectos a estas líneas, y a mantenerlos en el debido estado de entretenimiento y conservación.

Octava. Estos servicios se prestarán por la Compañía Trasatlántica, a título precario de interinidad y mientras otra cosa no se acuerde por el Gobierno, quien podrá hacerlos cesar todos o parcialmente cuando lo estime oportuno, sin obligación de indemnizar por ningún concepto.

Novena. En cuanto no se haya previsto especialmente en este Convenio, las relaciones entre la Compañía y el Estado se regularán por las cláusulas del Contrato celebrado en el año 1910. Madrid, 21 de Diciembre de 1934.

ANDRES OROZCO

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspector general de Navegación, Compañía Trasatlántica.—Señores...

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por la Compañía Euskalduna de construcción y reparación de buques, de Bilbao, con motivo de la Orden de 22 de Junio próximo pasado, relativo a la prima asignada por los cuatro plazos de la draga "Jaizkibel":

Resultando que, aunque el informe de la Inspección general de Buques y Construcción Naval es favorable a lo que se solicita, habiéndose dictado la Orden ministerial de 29 de Junio de 1934, en la que se sostiene el criterio de la comunicación al recurrente, de fecha 22 de Junio último, la Asesoría jurídica de esta Subsecretaría informa debe desestimarse el recurso motivo de este expediente, basándose en que al dictarse la citada Orden ministerial que mantiene el acuerdo de 22 de Junio agotaba la vía gubernativa para reclamar:

Considerando que es principio general de derecho que la Administración no puede volver de sus propios acuerdos sin una previa declaración de lesividad y un fallo del Tribunal de lo Contenciosoadministrativo que así lo declare,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Asesoría jurídica, ha acordado desestimar el recurso de alzada de la citada Compañía Euskalduna de construcción y reparación de buques, de Bilbao.

Madrid, 6 de Diciembre de 1934.

P. A.,

MARIO AROZENA

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspector general de Buques y

Construcción Naval y Secretario general.—Señores...

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por la Sociedad Española de Construcción Naval con motivo de la Orden de 22 de Junio próximo pasado, relativo a la prima total por la construcción del gánguil "San Juan de Nieva":

Resultando que, aunque el informe de la Inspección general de Buques y Construcción Naval es favorable a lo que se solicita, habiéndose dictado la Orden ministerial de 29 de Junio de 1934, en la que se sostiene el criterio de la comunicación al recurrente, de fecha 22 de Junio último, la Asesoría jurídica de esta Subsecretaría informa debe desestimarse el recurso motivo de este expediente, basándose en que al dictarse la citada Orden ministerial que mantiene el acuerdo de 22 de Junio agotaba la vía gubernativa para reclamar:

Considerando que es principio general de derecho que la Administración no puede volver de sus propios acuerdos sin una previa declaración de lesividad y un fallo del Tribunal de lo Contenciosoadministrativo que así lo declare,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Asesoría jurídica, ha acordado desestimar el recurso de alzada interpuesto por la citada Sociedad Española de Construcción Naval.

Madrid, 6 de Diciembre de 1934.

P. A.,

MARIO AROZENA

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspector general de Buques y Construcción Naval y Secretario general.—Señores...

Con objeto de facilitar la tramitación y resolución de los expedientes de la Subsecretaría de la Marina Civil,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que el Subsecretario de la Marina Civil despache y resuelva, por delegación del Ministro, todos los asuntos y expedientes que, siendo de la competencia de la Subsecretaría, requieran para su resolución definitiva la firma del Ministro.

2.º Quedan exceptuados de la delegación a que se refiere el número anterior:

a) Los expedientes correspondientes a gastos o a asuntos cuya cuantía sea inestimable o superior a 50.000 pesetas.

b) Aquellos en que por preceptos reglamentarios expresos deba ser el Ministro quien deba autorizarlos.

c) Los recursos de alzada contra acuerdos de la Subsecretaría, que serán resueltos por el Ministro personalmente, previos los asesoramientos que procedan.

d) Los expedientes para cuya resolución, a tenor de las leyes y disposiciones vigentes, fuese necesaria la firma del Presidente de la República y requieran, por tanto, la forma solemne de Decreto.

3.º Las resoluciones de la Subsecretaría por virtud de la delegación concedida se entenderán como definitivas en la vía gubernativa, pudiendo los interesados, en los casos que procedan, interponer contra las mismas el recurso contenciosoadministrativo.

4.º Con arreglo al artículo 67 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, queda delegada en la Subsecretaría la facultad de disponer los gastos propios de los servicios correspondientes a dicho organismo que no excedan de 50.000 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Diciembre de 1934.

ANDRES OROZCO

Señor Subsecretario de la Marina Civil.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la representación de la Compañía Trasméditerránea para que le sea abonada en este año la cantidad que por revisión de subvención en el bienio de 1933-1934 fijó la Orden ministerial de 20 de Agosto del corriente año (GACETA del 3 de Septiembre), ateniéndose a los fallos del Tribunal de Cuentas de la República,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado y a propuesta de la Secretaría general de la Subsecretaría de la Marina civil, ha dispuesto se conceda un crédito de un millón ciento dieciocho mil trescientas treinta y tres pesetas treinta y cuatro céntimos (1.118.333,34), con cargo al concepto 113, capítulo 2.º, artículo 2.º, de la subsección 2.ª, sección 5.ª, del vigente presupuesto, para abonar a la referida Compañía el importe de la cantidad que se le adeuda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Diciembre de 1934.

ANDRES OROZCO

Señor Subsecretario de la Marina civil.—Señores...

Ilmo. Sr.: La Compañía Trasmediterránea, concesionaria de los servicios de comunicaciones marítimas de Soberanía, correspondientes a los comprendidos en el pliego de condiciones aprobado por Orden ministerial de 4 de Diciembre de 1930 (GACETA 339), eleva instancia en súplica de que se abone un millón seiscientos setenta y cuatro mil trescientas veinte pesetas cincuenta céntimos (1.674.320,50 pesetas), como dozava parte íntegra de la subvención anual correspondiente al mes de Diciembre del año actual,

Este Ministerio, teniendo en cuenta la Orden ministerial de 30 de Enero de 1931 (D. O. número 25), por la que se adjudican dichos servicios a la mencionada Compañía; el artículo 4.º del Decreto de 4 de Diciembre de 1930 (D. O. número 276), y lo informado por la Inspección general de Navegación y la Secretaría general, se ha servido disponer:

Primero. Que se abone a la Compañía Trasmediterránea la cantidad de un millón seiscientos cincuenta y dos mil quinientas cincuenta y cuatro pesetas con treinta y tres céntimos (1.652.554,33 pesetas), importe líquido de la dozava parte de la subvención correspondiente al mes de Diciembre actual, por los servicios que le están encomendados.

Segundo. Que la referida cantidad deberá ser abonada con cargo al capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación primera, del presupuesto vigente de esta Subsecretaría; y

Tercero. Que la Compañía Trasmediterránea queda obligada a justificar los servicios que se le abonan en la forma y dentro del plazo que determinan los artículos 73 y 74 del pliego de condiciones de escritura de contrato.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de Diciembre de 1934.

ANDRES OROZCO

Señor Subsecretario de la Marina Civil.—Señores...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Inspección general de Navegación y la Secretaría general, ha dispuesto se abone a la Compañía Trasatlántica, en concepto de anticipo a cuenta de la subvención que se fije para el mes de Diciembre del año actual, la cantidad de un millón trescientas mil pesetas (pesetas 1.300.000), importe íntegro de los servicios del citado mes de Diciembre actual, de conformidad con lo estableci-

do en el Decreto de 19 de Julio último, cuyo importe, deducido el 1,30 por 100 de pagos al Estado, resulta un líquido a percibir por la expresada Compañía Trasatlántica de un millón doscientas ochenta y tres mil cien pesetas (1.283.100 pesetas), debiendo afectar el abono de este gasto al capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación primera, del presupuesto vigente de esta Subsecretaría, y a reserva de la justificación reglamentaria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de Diciembre de 1934.

ANDRES OROZCO

Señor Subsecretario de la Marina Civil.—Señores...

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ORDENES

Ilmo. Sr: Vistas las diligencias instruidas por la Inspección provincial de Zaragoza para depurar las irregularidades cometidas en la Subalterna de Epila, y

1.º Resultando probado que el funcionario técnico administrador de aquella Estafeta, D. Claudio Sturla Lacadena, en el lapso de tiempo comprendido entre los meses de Junio a Noviembre de 1932 falsificó 62 libranzas del Giro Postal, utilizando para ello las de una serie que tenía para el servicio de la oficina, en las que simuló otros tantos giros procedentes de distintos puntos, con destinatarios también simulados, haciéndolos efectivos el encartado y percibiendo su importe hasta una suma total de 43.836,40 pesetas.

2.º Resultando igualmente probado que el mismo funcionario se apropió del importe de dos giros postales internacionales que, impuestos en la Subalterna de Epila, no formalizó; giros que, con sus derechos, importaban en junto 179,08 pesetas.

3.º Resultando también probado que el Sr. Sturla, sin duda para evitar el descubrimiento de los hechos anteriores, falseaba constantemente los asientos de los libros de Giro y de los balances y documentos de dicho servicio, consignando en G-12 bis giros como pagados dos veces, o bien haciéndolos figurar por importe distinto del verdadero; y como consecuencia de todas estas irregularidades el descubrimiento producido por los hechos a que se refieren los Resultandos anteriores resultó incrementado hasta la cantidad total de 45.771,25 pesetas, a que ascendió el déficit producido en los fondos del Giro

de la Estafeta de Epila, para saldar el cual fué expedido, previos los trámites legales, el oportuno libramiento, dándose cuenta al Tribunal de las de la República.

4.º Resultando que el servicio de la Estafeta de Epila se encontraba en un estado de completo abandono y desorganización, no cumpliendo el Sr. Sturla las órdenes superiores ni rindiendo las cuentas del Giro desde Junio de 1932.

5.º Resultando que personada en Epila la Inspección, que comprobó las anteriores irregularidades, el Sr. Sturla huyó de la población abandonando su servicio, del cual hubo de hacerse cargo el Inspector hasta que llegó un funcionario suplente, y dada cuenta de los hechos a la Autoridad judicial fué detenido por la fuerza pública y conducido a la Cárcel de Zaragoza.

6.º Resultando que la Audiencia provincial de Zaragoza absolvió al citado Sr. Sturla del delito de malversación de que se le acusaba por los hechos origen de este expediente, por el cual el encartado fué suspenso preventivamente de empleo y medio sueldo con fecha 20 de Noviembre de 1932, en cuya situación continúa.

7.º Resultando que el señor instructor, en su informe, estima al encartado incurso en varias faltas de segundo, tercero y cuarto grado de las definidas en el Reglamento de Sanciones a la sazón vigente, proponiendo se le imponga varios correctivos de suspensión y el de separación definitiva del Cuerpo.

8.º Resultando que celebrada vista pública ante la Junta informativa de Justicia, la defensa del encartado alegó, en síntesis, que el Sr. Sturla, en la época en que los hechos se realizaron, padecía un desequilibrio mental que le hacía en absoluto irresponsable, como lo prueba—dice—la sentencia absolutoria dictada por la Audiencia provincial de Zaragoza.

1.º Considerando que el presente expediente ofrece un problema de derecho transitorio, dados los cambios que en corto espacio de tiempo ha experimentado la legislación disciplinaria del Ramo.

2.º Considerando que cuando parte de los hechos se cometieron estaba en vigor el Reglamento orgánico y después se ejecutaron los más estando ya vigente el Reglamento de Sanciones, y con arreglo a las disposiciones de este último se tramitó el expediente y se formuló la propuesta de correctivos, es patente que ha de mantenerse ésta por aplicación del principio *pro reo*, ya que el segundo de dichos textos legales es más benévolo que el Reglamento or-

gánico que rige hoy, sin que obste a esta interpretación el haber estado en vigor durante cierto tiempo el Código postal, cuya aplicación no procede en este caso, tanto por no haberse practicado actuación alguna con arreglo al mismo, cuanto porque su disposición primera transitoria, que atraía a su esfera de acción los expedientes en tramitación al publicarse el mismo, ha de considerarse derogada, como todo el Cuerpo legal de que forma parte.

3.º Considerando, a mayor abundamiento, que la Orden ministerial de 15 de Marzo de 1934 no tuvo otro alcance que fijar la fecha en que el citado Código había de dejarse de aplicar, evitando que por algunos funcionarios se pretendiese, por error de interpretación, dar efectos retroactivos al Reglamento orgánico y al propio Decreto de 23 de Febrero, que restablecía su vigencia.

4.º Considerando que, establecida la procedencia de la aplicación del Reglamento de Sanciones, es indudable que el Sr. Sturla ha incurrido en una falta de segundo grado de las comprendidas en el apartado 1.º del artículo 4.º en relación con el 6.º del 3.º, por el estado de abandono en que tenía los servicios e incumplimiento de órdenes superiores; en otra, también de segundo grado (artículo 4.º, apartado 4.º), por la dejación de su servicio al presentarse la Inspección, faltas que no se hacen efectivas por estar comprendidas en la Orden ministerial de 30 de Noviembre de 1933; en otra de tercer grado (artículo 5.º, apartado 8.º) por las inexactitudes intencionadas en los libros y documentación del servicio de Giro, y en dos de cuarto grado (artículo 6.º, apartado 2.º) por su proceder con los dos giros internacionales impuestos en Epila y por la falsificación de 62 libranzas de Giro postal con apropiación de su importe y demás irregularidades cometidas en dicho servicio.

5.º Considerando que el argumento principal esgrimido por la defensa se basa en el supuesto erróneo de que la Audiencia de Zaragoza absolvió al señor Sturla por estimar que en la época en que cometió su delito padecía un desequilibrio mental que le hacía en absoluto irresponsable, siendo así que la cuarta pregunta del veredicto referente a si el procesado estaba afectado de enfermedad mental derivada de su constitución nerviosa y por fuertes taras de herencia que le colocase en estado de perturbación psíquica, sin conciencia y sin voluntad normal, fué contestada negativamente por el Tribunal popular, y el de Derecho, por su parte, en el único Considerando de la

citada sentencia declara textualmente: "Considerando que, dadas las contestaciones dadas por el Jurado a las preguntas del veredicto "y no apareciendo del mismo hecho alguno constitutivo de delito, procede, etc."; por lo que es visto que el Tribunal no le absolvió por aplicación de la eximente de perturbación mental, en cuyo caso si existiría delito, siquiera no hubiese responsable criminal, sino que, en uso de sus facultades privativas, que la Administración no puede discutir, declaró que los hechos objeto de veredicto no constituían delito, por lo que se procede con acierto al encuadrar los hechos en el apartado 2.º del artículo 6.º del Reglamento de Sanciones, que castiga la infidelidad en la custodia y manejo de fondos, y no en el artículo 9.º del mismo Reglamento, que impone la expulsión del funcionario que sea condenado como autor de delito cometido en el servicio.

6.º Considerando que producido en los fondos de la Estafeta de Epila, como consecuencia de las irregularidades cometidas por el Sr. Sturla, un descubrimiento de 45.771,25 pesetas, para saldar el cual hubo de expedirse el correspondiente libramiento, procede se dé cuenta de la resolución al Tribunal de las de la República, a efectos del oportuno expediente de reintegro.

7.º Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado las normas de procedimiento:

Vistos los artículos 3.º, 4.º, 5.º, 6.º y 7.º del Reglamento de Sanciones y demás disposiciones aplicables,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, oída la Junta informativa de Justicia y de acuerdo con la misma, ha tenido a bien disponer se considere incurso al funcionario técnico del Cuerpo de Correos D. Claudio Sturla Lacadena en una falta de tercer grado (artículo 5.º, apartado 8.º), a corregir con suspensión durante tres meses, y en dos de cuarto grado (artículo 6.º, apartado 2.º), que se corrijen con la separación definitiva del Cuerpo, confirmando la suspensión preventiva y dándose cuenta de esta resolución al Tribunal de las de la República.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Diciembre de 1934.

CESAR JALON

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a esa Dirección general, con fecha

22 de Marzo próximo pasado, por don Antonio Cabello Gallardo, Cartero urbano que fué de Bujalance, en súplica de que se le reponga en el puesto que le correspondería ocupar, destinándosele, de ser factible, a Córdoba, por estar comprendida su falta en la amnistía dada por el Gobierno de la República; y

Resultando que, según se desprende de los documentos remitidos por el Administrador de Bujalance, únicos que existen de lo que debió ser el expediente, el Sr. Cabello fué separado de su cargo, el 31 de Enero de 1921, por embriaguez habitual, falta comprendida en el número 9 del artículo 47 del Reglamento orgánico de Carteros urbanos de 18 de Octubre de 1923:

Resultando que tanto el Administrador subalterno de Bujalance como el Administrador principal de Córdoba informan favorablemente respecto a la conducta del solicitante:

Resultando que tanto el Negociado de Justicia como la Junta informativa han dictaminado proponiendo el reintegro del Sr. Cabello:

Considerando que la amnistía del 27 de Mayo de 1931, dada por el Gobierno provisional de la República para los empleados de Correos, fué adaptada a las modalidades del Cuerpo de Carteros urbanos por Orden circular del 6 de Junio del mismo año, disponiendo, en su apartado 1.º, que quedaban amnistiadas todas las faltas a excepción de las comprendidas en los números 1, 3, 4, 6, 7 y 8 del artículo 47 del Reglamento de Carteros urbanos, estableciendo en su apartado 2.º que para ser de aplicación sus beneficios a los separados tendrían que solicitarlo de la Dirección general en el plazo de veinte días, a contar desde aquella fecha, y, tenida cuenta, de una parte, que el Sr. Cabello fué separado por falta del número 9 del artículo 47, y de otra, que el plazo para acogerse a los beneficios de la mencionada amnistía fué ampliado hasta el 31 de Marzo de 1934 por Orden circular del mismo mes y año, es visto que D. Antonio Cabello Gallardo está comprendido en los beneficios de la precitada amnistía, por no estar su falta entre las excepcionadas y tener su solicitud fecha 22 de Marzo del corriente año, procediendo, en su consecuencia, de conformidad con lo determinado en el apartado 3.º de la antedicha Orden circular de 6 de Junio de 1931, reintegrar al Sr. Cabello al escalafón correspondiente:

Vistos la amnistía del 27 de Mayo

de 1931, Ordenes circulares del 6 de Junio del mismo año y 10 de Marzo de 1934 y demás disposiciones legales aplicables,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y por las razones arriba indicadas, ha tenido a bien disponer se reintegre a D. Antonio Cabello Gallardo al Escalafón del Cuerpo de Carteros urbanos y al puesto que le correspondiera ocupar de no haber tenido efecto la separación, sin que ello implique otros efectos retroactivos, dándose cuenta al Negociado de Carteros urbanos a estos fines y a los de petición de su destino a Córdoba.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y oportunos efectos. Madrid, 18 de Diciembre de 1934.

CESAR JALON

Señor Director general de Correos.

ADMINISTRACION CENTRAL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

SECRETARIA GENERAL

Memoria relativa a la Cuenta general de las Posesiones españolas del Africa Occidental del ejercicio económico de 1925-26.

A LAS CORTES

Como resultado del examen y comprobación de la Cuenta general de las Posesiones españolas del Africa Occidental del ejercicio económico de 1925-26 y en cumplimiento de lo que dispone el apartado 8.º del artículo 11 de la ley orgánica del Tribunal de Cuentas de la República de 29 de Junio del corriente año, dicho Tribunal tiene el honor de elevar a las Cortes una breve Memoria referente al desarrollo de las operaciones de contabilidad de dichas Posesiones en el curso del año económico citado.

Fue rendida por la Dirección general de Marruecos y Colonias en 28 de Julio último e ingresada en este Tribunal el 30 del mismo mes. Con ella son cuatro las rendidas en el año que cursa, reduciendo con este esfuerzo el número de las pendientes de formalización.

Como todas las de su clase, es de estructura semejante a las generales del Estado y está redactada conforme a lo establecido en el Decreto de 7 de Noviembre de 1901 y Reglamento e Instrucción de 15 y 18 de Julio de 1902, reguladores de la contabilidad de dichas Posesiones, y precedida de una nota explicativa de los documentos que la constituyen y de las cuentas parciales en que se funda; desarrolla las operaciones contables practicadas en el año económico que comienza en 1.º de Julio de 1925 y termina en 30 de Junio de 1926; más el trimestre de ampliación, en una Cuenta general de Tesorería y en la Liquidación definitiva de los presupuestos promulgados por Decreto-ley de 1.º de Julio de 1925, que declaró prorrogados los del anterior ejercicio con las modificaciones detalladas en los estados de aumentos y bajas al mismo unidos, fijando, tanto para ingresos como para gastos, la cifra de 4.932.401,41 pesetas en cada uno de dichos presupuestos.

La Cuenta general de Tesorería comprende las existencias en las Cajas coloniales en 1.º de Julio de 1925, la totalidad de las operaciones de ingresos y pagos practicadas durante el año de la cuenta y las existencias en las mismas Cajas el 30 de Junio de 1926, en la siguiente forma:

		<u>Pesetas.</u>			<u>Pesetas.</u>
D E B E			<i>Operaciones del Tesoro.</i>		
Existencias en las Cajas en 1.º de Julio de 1925.....		4.348.721,14	Deudores.— Anticipos	474.108,70	
<i>Ingresos por valores presupuestos.</i>			Acreeedores.— Depósitos	118.500,00	
Ampliación de 1924-25.....	281.010,44		Movimiento de fondos	3.989.967,00	
Ejercicio de 1925-26.....	5.449.590,60	5.730.601,04		<u>4.582.575,70</u>	<u>8.645.724,64</u>
<i>Reintegros de gastos satisfechos.</i>			Existencias en las Cajas el 30 de Junio de 1926		5.742.773,06
Ampliación de 1924-25.....	1.154,05				
Ejercicio de 1925-26.....	11.888,35	13.042,40			
<i>Operaciones del Tesoro.</i>			La liquidación definitiva del presupuesto está dividida en dos partes: En la primera, que se refiere a los Ingresos, se consignan los recursos presupuestos para el ejercicio económico autorizados por el Decreto-ley de 1.º de Julio de 1925, de cuyo importe se deducen las 127.791,03 pesetas en que se redujo la subvención de la Metrópoli, por virtud de lo dispuesto en el Decreto de 20 de Enero de 1926, motivado por la transferencia de los servicios de la extinguida Sección Colonial del Ministerio de Estado a la Dirección general de Marruecos y Colonias, en la Presidencia del Consejo de Ministros, quedando como cifra presupuesta que sirve de base a la liquidación definitiva la de pesetas.....		4.804.610,38
Deudores.—Anticipos	384.751,73		Durante el ejercicio de la cuenta, año y ampliación han sido reconocidas, liquidadas y pagadas por:		
Acreeedores.—Depósitos	449.500,00		Contribución Territorial	265.565,95	
Movimiento de fondos.....	3.461.881,39	4.296.133,12	Idem Industrial	154.460,50	
Suma el Debe.....		<u>14.388.497,70</u>	Impuesto de Derechos reales....	86.414,07	
			Idem de Utilidades.....	97.079,71	
H A B E R			Idem de Cédulas personales.....	9.965,55	
<i>Pagos por obligaciones presupuestas.</i>			Renta de Aduanas.....	1.620.824,83	
Ampliación de 1924-1925	175.330,92		Efectos timbrados	65.774,38	
Ejercicio de 1925-1926	3.881.320,67	4.056.651,59	Contratos de trabajadores.....	27.015,00	
<i>Devoluciones de ingresos.</i>			Venta de medicinas.....	7.542,58	
Ampliación de 1924-1925	122,80		Estancias de enfermos en los Hospitales	78.016,25	
Ejercicio de 1925-1926	6.374,55	6.497,35	Propiedades y derechos del Estado	161.693,97	
			<i>Boletín Oficial</i>	2.085,00	
			Ingresos eventuales	239.799,20	

	<i>Pesetas.</i>
Producto de la explotación del ferrocarril de Santa Isabel.....	119.933,25
Producto de la estación radiotelegráfica	19.428,75
Subvención de la Metrópoli.....	2.674.610,38
	5.630.209,37
Excediendo, por tanto, lo ingresado, con relación a la cifra presupuesta, en.....	825.599,99

La segunda parte se refiere a los Gastos, para los que el referido Decreto-ley de 1.º de Julio de 1925 concedió créditos por pesetas..... 4.932.401,41

En el curso del ejercicio las cifras presupuestas sufrieron las siguientes modificaciones:

Aumentos.

Por ampliaciones autorizadas por el artículo 4.º del Decreto-ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1924, en vigor para este ejercicio, y el de las transferencias de crédito dentro de la sección 9.ª que autorizó el Decreto de 22 de Junio de 1926, importantes:

En la sección 5.ª, Gobernación, capítulo 10, Material, artículos 1.º, 2.º, 5.º y 6.º, Dirección del Servicio sanitario y Hospitales Reina Cristina, Bata y Elobey.....	35.821,91
En la sección 7.ª, Fomento, capítulo 3.º, Material, artículos 2.º y 3.º, Obras nuevas y conservación y reparación.....	114.914,38
En la sección 9.ª, Sahara Occidental, capítulo 1.º, Personal y Material, artículo 1.º, Para sostenimiento de las tropas destacadas en Río de Oro.....	8.429,41
Y en un capítulo adicional de la misma sección, Para gastos de instalación de una red telefónica en La Agüera.....	3.950,00
Suman.....	5.327.414,64

Y, finalmente, de la comparación de los ingresos líquidos obtenidos, que ascendieron a 5.630.209,37 pesetas, con los gastos satisfechos, importantes 4.343.675,31 pesetas, se deduce, como última consecuencia de la liquidación, que los ingresos excedieron a los pagos en 1.286.534,06 pesetas.

Es cuanto el Tribunal de Cuentas de la República, con informe favorable de su Fiscal, tiene el deber de comunicar a las Cortes en cumplimiento del precepto constitucional y las Leyes y Reglamentos de Contabilidad colonial.

Madrid, 21 de Diciembre de 1934.—Arturo Valgañón, Presidente accidental.—José Domínguez Barbero.—José Centeno.—Calixto Ramos.—Rodrigo Díaz.—Alejandro Benito y Curto, Secretario general.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

INSPECCION GENERAL DE COLONIAS

En atención a las circunstancias que en usted concurren, y como resultado del concurso anunciado en la GACETA DE MADRID de 9 de Noviembre próximo pasado,

Esta Presidencia del Consejo de Ministros ha tenido a bien nombrar a usted para desempeñar la plaza de Auxiliar Naval del puerto de Santa Isabel de Fernando Poo, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas de sueldo y 6.000 de sobresueldo en el presupuesto colonial vigente; previniéndole que para que este nombramiento sea válido deberá reintegrar los derechos del correspondiente título administrativo y embarcar con destino a Santa Isabel de Fernando Poo en el vapor correo oficial del próximo mes de Enero, debiendo manifestar con tiempo oportuno el puerto por el que desea efectuar el embarque de entre los de Barcelona, Valencia o Cádiz, de los que zarpará, respectivamente, en los días 17, 18 y 20.

Este nombramiento, verificado con arreglo a las vigentes disposiciones legales, se considera sometido a las medidas que se adopten por la Administración en el futuro con respecto a la provisión de destinos en los territorios españoles del Golfo de Guinea en cuanto a la reorganización de aquellos servicios se refiere.

Asimismo deberá someterse a reconocimiento facultativo en la Asesoría Médica de esta Inspección general de Colonias; a fin de comprobar que se encuentra usted en condiciones físicas de poder residir en países tropicales. Lo que digo a usted para su conoci-

	<i>Pesetas.</i>
<i>Bajas.</i>	
Anulaciones de créditos por transferencias en virtud de lo dispuesto en Real decreto de 22 de Junio de 1926 y Real orden de 28 del mismo mes, en armonía con el Decreto de 20 de Enero de aquel año:	
En la sección 1.ª, Sección Colonial, capítulo 1.º, artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º, Personal y Material.....	85.410,47
En el capítulo 2.º, Material, artículo 1.º, Gastos diversos.....	10.000,04
En la sección 9.ª, Sahara Occidental, capítulos 2.º y 4.º, Para el servicio de la estación radiotelegráfica	44.759,93
	140.170,44
Créditos que sirven de base para la liquidación	5.187.244,20

A cuenta de estos créditos se reconocieron, liquidaron y pagaron las siguientes obligaciones:

Sección 1.ª.—Sección Colonial...	159.488,22
Idem 2.ª.—Gobierno general.....	168.440,80
Idem 3.ª.—Gracia y Justicia.....	148.449,03
Idem 4.ª.—Guerra y Marina.....	1.043.011,94
Idem 5.ª.—Gobernación.....	702.711,66
Idem 6.ª.—Instrucción pública...	101.589,72
Idem 7.ª.—Fomento.....	1.008.575,09
Idem 8.ª.—Hacienda.....	144.683,17
Idem 9.ª.—Sahara Occidental.....	299.117,21
Idem 10.—Gastos generales.....	428.655,19
Ejercicios cerrados.....	138.913,28
	4.343.675,31

Exceden los gastos presupuestos a los pagos ejecutados, en..... 843.568,89

miento y efectos oportunos. Madrid, 24 de Diciembre de 1934.—El Inspector general, Antonio Nombela.

Sr. D. Rafael Iranzo Muñoz, Méndez Núñez, 40, primero, segunda, Barcelona.

Como resultado del concurso convocado en la GACETA DE MADRID de fecha 7 de Noviembre próximo pasado, para la provisión de la plaza de Capitán de puerto de Santa Isabel de Fernando Poo, ha sido nombrado para desempeñarla el Alférez de Navío D. Miguel Morillo Martín-Pinilla.

En previsión de que por cualquier circunstancia vacara de nuevo la referida plaza, se designa a D. Martín Ugalde Echevarria, Oficial primero del Cuerpo general de Servicios Marítimos y Subdelegado Marítimo de Laredo, a quien se confiere esta opción por el plazo máximo de seis meses.

Madrid, 22 de Diciembre de 1934.—El Inspector general, Antonio Nombela.

Como resultado del concurso anunciado en la GACETA DE MADRID de fecha 9 de Noviembre próximo pasado, para la provisión de la plaza de Inspector Jefe de la Policía gubernativa de los territorios españoles del Golfo de Guinea, ha sido nombrado para dicho

cargo, por Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha de hoy, D. Mariano Pérez Gonzalo.

Madrid, 22 de Diciembre de 1934.
El Inspector general, Antonio Nombela.

Como resultado del concurso anunciado en la GACETA DE MADRID de fecha 1.º de Noviembre último, para la provisión de una plaza de Oficial tercero de Correos en la Administración principal de Santa Isabel de Fernando Poo, en los territorios españoles del Golfo de Guinea, ha sido nombrado para desempeñarla D. Isidro Alvarez Martínez, Administrador de la Estafeta de Viana del Bollo.

En previsión de que pueda ocurrir alguna vacante en el Servicio de Correos de dichos territorios durante el plazo de seis meses, se concede derecho para desempeñarla D. con la categoría de Oficial tercero, al concursante D. José Lizcano Barco.

Madrid, 15 de Diciembre de 1934.
El Inspector general, Antonio Nombela.

MINISTERIO DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Laguardia se halla vacante, por excedencia de D. Jerónimo Francisco Solchaga Sánchez, que la desempeñaba, la Secretaría judicial de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el caso señalado por el párrafo primero del artículo 10 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida en el artículo 14 del citado Decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 24 de Diciembre de 1934.
El Subsecretario, Pablo de Ceballos.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Chelva se halla vacante, por excedencia de D. Francisco Gómez Palacios, que la desempeñaba, la Secretaría judicial de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el caso señalado por el párrafo primero del artículo 10 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida en el artículo 14 del citado Decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 24 de Diciembre de 1934.
El Subsecretario, Pablo de Ceballos.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Castellote se halla va-

cante, por excedencia de D. Joaquín Alvarez González, que la desempeñaba, la Secretaría judicial de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el caso señalado por el párrafo primero del artículo 10 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida en el artículo 14 del citado Decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 24 de Diciembre de 1934.
El Subsecretario, Pablo de Ceballos.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Montilla se halla vacante, por promoción de D. Miguel Navarro Grasa, que la desempeñaba, la Secretaría judicial, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el caso señalado por el párrafo primero del artículo 10 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida en el artículo 14 del citado Decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 24 de Diciembre de 1934.—
El Subsecretario, Pablo de Ceballos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de pensión a favor de la viuda del Secretario que fué del Ayuntamiento de Almuradiel (Ciudad Real) D. Daniel Sánchez de León y Sánchez, el siguiente prorrateo con arreglo a la cuarta parte del sueldo anual de 3.500 pesetas:

El Ayuntamiento de Granátula abonará mensualmente 14,32 pesetas.

El ídem de Ballesteros de Calatrava, 25,44 pesetas.

El ídem de Cañada de Calatrava, 8,73 pesetas.

El ídem de Poblete, 1,30 pesetas.

El ídem de Almuradiel, 23,13 pesetas.

Este último Ayuntamiento recaudará de los anteriores la cantidad que les ha correspondido y abonará a la interesada su pensión mensual íntegra.

Madrid, 26 de Diciembre de 1934.
El Director general, Tomás López-Hermida.

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de pensión a favor de las huérfanas del Secretario que fué del Ayuntamiento de Vall de Alcalá, el siguiente prorrateo con arreglo

a la cuarta parte del sueldo anual de 4.500 pesetas:

El Ayuntamiento de Maquera abonará mensualmente 90,73 pesetas.

El ídem de Vall de Alcalá, 3,02 pesetas.

Este último Ayuntamiento recaudará del anterior la cantidad que le ha correspondido y abonará a las interesadas su pensión íntegra.

Madrid, 26 de Diciembre de 1934.
El Director general, Tomás López-Hermida.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Visto el expediente incoado por don Hernán Poza Juncal, Maestro de Groves, provincia de Pontevedra, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 13 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendida en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el excelentísimo Sr. Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 19 de Diciembre de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Pontevedra.

Visto el expediente incoado por doña María Madrazo Sánchez, Maestra de San Pedro de Romeral, provincia de Santander, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el excelentísimo Sr. Ministro lo participo a V. S., para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 19 de Diciembre de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Santander.

Visto el expediente incoado por don Antonio Palomeque Torres, Maestro excedente de La Rubia, provincia de Soria, en súplica de que se le conceda la

excedencia ilimitada, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso cuarto del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el excelentísimo Sr. Ministro lo participo a V. S., para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 19 de Diciembre de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Soria.

Visto el expediente incoado por doña María de los Angeles Iglesias Alvarez, Maestra de Ferreras de Quintana, provincia de León, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Marzo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 14 de Diciembre de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de León.

Visto el expediente incoado por doña María Mercedes Areitio e Irizar, Maestra de Ibarra-Oronco, provincia de Vizcaya, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 14 de Diciembre de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Vizcaya.

Visto el expediente incoado por doña Julia Larrañaga Ugarte, Maestra de La Reigada, provincia de Vizcaya, en súplica de que se le conceda la exceden-

cia por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 14 de Diciembre de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Vizcaya.

Visto el expediente incoado por don Carlos Godoy Fonseca, Maestro de Jusera-Carbin, provincia de Pontevedra, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 19 de Diciembre de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Pontevedra.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Vista la instancia promovida por Maestros alumnos del anterior plan de estudios del Curso normal de Sordomudos, que por la clausura del Colegio quedaron pendientes de terminar sus estudios después de aprobar el primer curso de dichas enseñanzas, solicitando ser admitidos para terminar su especialización en los cursos restablecidos por la Orden ministerial de 2 de Noviembre último,

Esta Dirección general, de acuerdo con el informe emitido por el Director del Colegio, ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Diciembre de 1934.—El Director general, Juan Usabiaga.

Señor Director del Colegio Nacional de Sordomudos.

De acuerdo con la propuesta formulada por esa Escuela, Esta Dirección general ha resuelto

nombrar a D. Agustín Aranda Riera Auxiliar meritorio encargado de la Auxiliaría del grupo noveno, "Química industrial orgánica y Análisis químico", del expresado Centro, con el haber anual de 3.000 pesetas, asignado a la vacante, que disfrutará con efectos de primero de Octubre último.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Diciembre de 1934.—El Director general, Juan Usabiaga.

Señor Director de la Escuela Superior de Trabajo de Valencia.

Vacante por fallecimiento del titular la plaza de Maestro de Taller Mecánico de la Escuela Superior de Trabajo de Gijón, y de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro del expresado Centro,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, con carácter interino, para la citada vacante a D. Felipe Suárez Fernández, con el haber anual de pesetas 2.000, que percibirá con cargo a la dotación de la vacante.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Diciembre de 1934.—El Director general, Juan Usabiaga.

Señor Director de la Escuela Superior de Trabajo de Gijón.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 31 del Libro V del Estatuto vigente de Formación Profesional y Orden de 22 de Noviembre último,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, por el presente curso, Auxiliares meritorios de la Escuela Superior de Trabajo de Cartagena, a los siguientes señores:

Del Grupo primero, "Aritmética, Álgebra, Geometría y Trigonometría", a D. Carmelo Gómez Olmos.

Del Grupo segundo, "Ampliación de Matemáticas", a D. Serafín Pagán Tuduri.

Del Grupo tercero, "Construcción", a D. Adolfo Chumilla Martínez.

Del Grupo cuarto, "Ciencias Físico-Químicas", a doña Ana María Cegarra Salcedo.

Del Grupo sexto, "Mecánica general y aplicada", a D. Andrés Tuduri Martínez.

Del Grupo séptimo, "Electrotecnia", a D. José Hernández Sánchez.

Del Grupo duodécimo, "Dibujo industrial", a D. Leandro Cerezuela Murcia.

Del Grupo decimotercero, "Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial", a D. Manuel Puig Campillo.

De la Enseñanza especial de Inglés, a D. Manuel Pérez Uriá y Mesa.

De la Enseñanza especial de "Higiene industrial y Educación física", a D. Emilio Lozano de Lamo.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Diciembre de 1934.—El Director general, Juan Usabiaga.

Señor Director de la Escuela Superior de Trabajo de Cartagena.

En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

“El Director de la Escuela Superior de Comercio traslada el acuerdo del Claustro pidiendo que la asignatura de Primeras materias con elementos de Historia Natural, de lección diaria, se convierta en alterna, y que la de Mercancías y Nociones de Procedimientos industriales, de lección alterna, se convierta en diaria.

El Director de la Escuela Superior de Comercio trasladó la propuesta del Claustro al Negociado y Sección del Ministerio, y éstos, teniendo en cuenta la índole técnica de la propuesta, se limitaron a que pasase el expediente al Consejo Nacional de Cultura.

El Consejo, estudiada la propuesta de referencia, estima debe accederse a ella, pues la conveniencia del cambio que se propone se deriva de la extensión o intensidad de los conocimientos que deben ser explicados, las visitas a fábricas y los trabajos prácticos en el Museo Comercial, que requieren un tiempo muy superior al concedido a la enseñanza de Mercancías y Nociones de Procedimientos industriales.

La asignatura de Primeras materias con elementos de Historia Natural, menos extensa que la de Mercancías, de la cual es preparatoria, se cursa toda ella dentro de la Escuela, sin prácticas fuera de la misma, y en circunstancias normales puede ser explicada con mayor facilidad íntegramente en un curso de lección alterna.

Por todo lo cual, el Consejo entiende que puede darse en lección alterna la enseñanza de Primeras materias, y en lección diaria, la clase de Mercancías y Nociones de Procedimientos industriales.”

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el excelentísimo Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Diciembre de 1934.—El Director general, Juan Usabiaga.

Señor Director de la Escuela Central Superior de Comercio.

En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

“Don Antonio del Campo y Echevarría, en instancia de 17 del actual, solicita se deje sin efecto la Orden ministerial de 31 de Octubre último, que le declaró incurso en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública en su cargo de Auxiliar numerario de ascenso de la Escuela Profesional de Comercio de Palma de Mallorca.

Vista la instancia que se menciona:

Resultando que el interesado en época normal de vacaciones veraniegas, por haberse prolongado la apertura del curso académico, solicitó autorización, que le fué denegada, para posesionarse de su cargo en la Escuela de Comercio de Santander:

Resultando que declarada la huelga revolucionaria, y cuando el interesado se disponía a reintegrarse a su destino para posesionarse del mismo, en vista de que el día 2 de Octubre se le negó

la petición anterior, que llegó a sus manos el día 6, no le fué posible, por las circunstancias de entonces, realizar el viaje a Baleares, pidiendo se le ampliase el plazo posesorio, denegado también por la Administración, en virtud de lo que dispone la mencionada ley de Instrucción pública, que declara improrrogable el plazo posesorio.

En virtud de lo expuesto,

El Consejo acordó informar que procede proponer a la Superioridad que, por tratarse de un caso de fuerza mayor, debe dejarse sin efecto la Orden ministerial de 31 de Octubre último, que declaró incurso en el artículo 171 de la Ley al Sr. Campo Echevarría.”

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el excelentísimo Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Diciembre de 1934.—El Director general, Juan Usabiaga.

Señor Director de la Escuela Profesional de Comercio de Palma de Mallorca.

Anunciada por Orden de 30 de Noviembre último (GACETA del 6 de Diciembre) a concurso-oposición la plaza de Profesor Auxiliar vacante en la Escuela de Ingenieros Navales, conforme a lo preceptuado en el Decreto de 15 de Noviembre próximo pasado (GACETAS del 17 y 22), en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 6.º del mismo,

Esta Dirección general, a propuesta del Claustro de aquella Escuela, se ha servido disponer:

1.º Que se constituya el Tribunal con los señores siguientes:

Presidente, D. Nicolás Franco Bahamonde, Director de la Escuela.

Vocales: D. Felipe Garre Comas y D. Antonio Galvache Cerón, Profesores de la misma.

Suplente, D. Julio de la Cierva y Malo de Molina, también Profesor de aquel Centro.

2.º Una vez cerrado el plazo de admisión de instancias, se reunirá el Tribunal y examinará la documentación de los aspirantes presentados, formando una lista con los que habiendo cumplido los requisitos de la convocatoria sean admitidos a la oposición.

3.º El primer ejercicio de la oposición consistirá en la presentación de un tema escrito, que elegirá el Tribunal, concediendo quince días de plazo para su presentación, y que versará sobre la construcción del buque o de sus máquinas.

El segundo consistirá en la breve exposición didáctica, durante media hora cada tema, de dos temas o parte de ellos, elegidos por el Tribunal de los programas provisionales de la Escuela en las materias de “Máquinas marinas” y “Construcción Naval”, respectivamente.

Los temas serán fijados por el Tribunal con cuarenta y ocho horas de anticipación, y serán iguales para todos los opositores.

4.º El Tribunal fijará las fechas en que habrán de realizarse estos ejercicios, teniendo en cuenta que no se verificarán antes de transcurrir un mes

ni después de pasados tres meses desde la formación de la lista de los concursantes admitidos.

5.º Terminados estos ejercicios, se volverá a reunir el Tribunal y elevará la propuesta correspondiente a esta Dirección general.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Diciembre de 1934.—El Director general, Juan Usabiaga.

Señor Director de la Escuela de Ingenieros Navales.

Anunciada por Orden de 30 de Noviembre último (GACETA del 6 de Diciembre), a concurso-oposición, la plaza de Delineante de buques, vacante en la Escuela de Ingenieros Navales, conforme a lo preceptuado en el Decreto de 15 de Noviembre próximo pasado (GACETAS del 17 y 22), en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 6.º del mismo,

Esta Dirección general, a propuesta del Claustro de aquella Escuela, se ha servido disponer:

1.º Que se constituya el Tribunal con los señores siguientes:

Presidente, D. Nicolás Franco Bahamonde, Director de la Escuela.

Vocales: D. José Felipe Garre Comas y D. Antonio Calvache Cerón, Profesores de la misma.

Suplente: D. Julio de la Cierva y Malo de Molina, también Profesor de aquel Centro.

2.º Una vez cerrado el plazo de admisión de instancias, se reunirá el Tribunal y examinará la documentación de los aspirantes presentados, formando una lista con los que habiendo cumplido los requisitos de la convocatoria sean admitidos a la oposición.

3.º Los ejercicios consistirán:

El primero, en la ejecución de un trabajo sobre plano de formas, determinación de desplazamiento de la estabilidad o de la máxima eslora inundable.

El segundo, en la ejecución de un dibujo de maquinaria, lavado en colores, con datos que le facilitará el Tribunal.

4.º El Tribunal fijará las fechas en que se habrán de realizar estos ejercicios, teniendo en cuenta que no se verificarán antes de transcurrir un mes, ni después de pasados tres meses desde la formación de la lista de los concursantes admitidos.

5.º Terminados estos ejercicios, se volverá a reunir el Tribunal y elevará la propuesta correspondiente a esta Dirección general.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Diciembre de 1934.—El Director general, Juan Usabiaga.

Señor Director de la Escuela de Ingenieros Navales.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Visto el resultado obtenido en la su-
basta de las obras de reparación del

firme y riego superficial de alquitrán en los kilómetros 42 al 47 de la carretera de Solares a Bilbao, provincia de Santander,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Angel Trueba Fernández, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 44.000,00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 52.860,90 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Diciembre de 1934.—El Director general, José Crespo Alvarez.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Santander y adjudicatario D. Angel Trueba Fernández.

Visto el resultado obtenido en la suabasta de las obras de reparación del firme y riego superficial de alquitrán en una capa en los kilómetros 1 al 5 de la carretera de Cabezón de la Sal al Puerto de Comillas, provincia de Santander,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Joaquín Gutiérrez Mantilla, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 47.490,00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 60.697,00 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Diciembre de 1934.—El Director general, José Crespo Alvarez.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Santander y adjudicatario D. Joaquín Gutiérrez Mantilla, vecino de Madrid.

En la tercera columna de la página 2.303 de la GACETA DE MADRID de hoy, en el anuncio de adjudicación definitiva de los kilómetros 546 al 553,500 de la carretera de Villacastín a Vigo, de la provincia de Orense, se dice: "Por la cantidad de 44.809 pesetas...", y debe decir: "Por la cantidad de 44.800 pesetas..."

Lo que se publica para conocimiento

de todos. Madrid, 19 de Diciembre de 1934.—El Director general, José Crespo Alvarez.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA

Vista la instancia suscrita por don Manuel M.^a Alvarez García, Mecanógrafo calculador de la Sección Agronómica de La Coruña, que venía prestando sus servicios como agregado en la Estación Central de Ensayo de Semillas, en solicitud de que se le conceda un mes de prórroga a la licencia que por enfermedad le fué concedida en 12 de Noviembre último; y

Vistos la certificación facultativa bastante, que acompaña, y el informe favorable, emitido por el Ingeniero Director de la citada Estación de Ensayo de Semillas,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha resuelto conceder al referido funcionario la prórroga solicitada, durante la cual sólo disfrutará el interesado haberes a mitad de sueldo.

Lo que de Orden del señor Ministro participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Diciembre de 1934.—El Director general, J. Díaz.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Vista la instancia suscrita por doña María Hoces Cabrera, Mecanógrafo calculador de la Sección Agronómica de Avila, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por enfermedad, acreditada con certificación facultativa bastante, que acompaña; y visto el informe emitido por el Ingeniero Jefe de dicho Servicio,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, 33 y 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al referido funcionario un mes de licencia por enfermedad; con sueldo entero, a partir de la fecha en que el interesado reciba esta Orden.

Lo que de orden del señor Ministro participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Diciembre de 1934.—El Director general, J. Díaz.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Vista la sentencia del Tribunal Supremo declarando nulo el Decreto de 8 de Septiembre de 1932, en cuyo fallo se dispone que los Ingenieros Agrónomos D. Alfonso Ruiz de Asín Navarro, D. Luis Rodríguez López Neyra, don José Arizcún Moreno, D. Manuel Boceta Durán y D. Fernando Oria de Rue-

da y Fontán deberán ser repuestos en el Escalafón con la situación, categoría, puesto y abono de haberes no percibidos que les hubieran correspondido de no haber sido separados:

Vista la Orden de este Departamento del día 1.^o del presente (GACETA del 5), el informe de la Asesoría jurídica del mismo y el acuerdo de la Dirección general de Agricultura de 15 de Diciembre corriente:

Considerando que la incorporación de los mencionados Ingenieros ha de verificarse sin sujeción a los turnos de ingreso y reingreso:

Considerando que al colocarles en los mismos puestos en que figuraban en el Escalafón hasta el 9 de Septiembre de 1932, en que cesaron, precisa se rectifiquen movimiento de escala verificados con anterioridad a la fecha del cumplimiento de la sentencia por este Ministerio, y teniendo en cuenta que con efectividad de 29 de Noviembre último se ha llevado a efecto la adaptación de la reforma de plantilla del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, dispuesta por Decreto de 27 del mismo mes,

Este Ministerio ha acordado que para el imperioso cumplimiento de la indicada sentencia, en la forma necesaria que sea precisa, deben rectificarse los ascensos correspondientes de los que, con motivo de la citada reforma de plantilla, sean precisos dejar sin efecto, que con tal reforma hubieran obtenido, y, como consecuencia de todo ello, disponer lo siguiente:

1.^o Reponer a D. Alfonso Ruiz de Asín Navarro en la categoría de Jefe de segunda clase desde el 10 de Septiembre de 1932 hasta el 28 de Noviembre del presente año, y desde el siguiente día 29 ascenderle a la categoría de Jefe de primera clase, que es la que en la actualidad le corresponde, por cuyo motivo D. Ernesto Mestre Artigas, que por reforma de plantilla ha ascendido en 29 de Noviembre último a Ingeniero Jefe de primera clase, pasará a la categoría inmediata inferior de Ingeniero Jefe de segunda clase, quedando con el número 1 de los de esta categoría; D. José Bernaldo de Quirós, ascendido a Jefe de segunda clase por la misma reforma de plantilla, pasará a la categoría de Ingeniero primero con el número 5 de los de esta clase, y D. Angel Arrúe Astiazarán, reingresado en servicio activo en virtud de Orden de 29 de Junio próximo pasado, actualmente pendiente de destino, quedará como supernumerario en expectativa de reingreso.

2.^o Reponer a D. Luis Rodríguez López Neyra, desde el 10 de Septiembre de 1932 hasta el 23 de Junio de 1933, en la categoría de Ingeniero primero, ascendiéndole desde el siguiente día 24 a Jefe de segunda clase, por lo que el Ingeniero D. Felipe González Marín, ascendido por reforma de plantilla a Ingeniero Jefe de segunda clase, pasará a ocupar el número 4 de la categoría de Ingenieros primeros; D. Tomás Santi Juárez, en situación de supernumerario, y D. José Sobrini Mezaquiriz, último en efectivo de los ascendidos a Ingeniero primero con motivo de la misma reforma de plantilla, pasará a ser el número 2 de los Ingenieros segundos; D. Enrique de Irizar Núñez, en situación de supernumerario, y en

efectivo D. José González Gil, ascendidos, igualmente en dicha reforma de plantilla, a Ingenieros segundos, pasarán a Ingeniero tercero con el número 2 de Ingenieros terceros, y D. Manuel Pardo Pascual, ingresado en 1.º de Noviembre último como Ingeniero tercero, quedará en expectación de ingreso con el número 2 de los aspirantes.

3.º Reponer a D. José Arizcún Moreno, desde el 10 de Septiembre de 1932 hasta la fecha actual, en la categoría de Ingeniero primero, quedando con el número 3 de la categoría de Ingenieros primeros, por lo que D. Vicente Puyal Gil, Ingeniero primero reingresado el 21 de Noviembre próximo pasado, actualmente pendiente de destino, quedará como supernumerario, en expectación de reingreso.

4.º Reponer a D. Manuel Boceta Durán, desde el 10 de Septiembre de 1932 hasta el 22 de Octubre del mismo año, en la categoría de Ingeniero segundo; y desde el siguiente día 23 ascenderle a la categoría de Ingeniero primero, que es la que le corresponde en dicha fecha, por cuyo motivo D. Félix Díaz Tolosana, Ingeniero primero por reforma de plantilla, pasará a la categoría inmediata inferior de Ingeniero segundo, ocupando el número 1 de los de esta clase; D. José Velázquez Díaz, don Emilio Gómez Ayau, D. Francisco Deminguez Camacho, D. José Blanc Musó, D. Agustín Pérez Bermejo, en situación de supernumerarios, y en efectivo D. Ricardo Pérez Calvet, que, ascendido, como los demás, a Ingeniero segundo en la citada reforma de plantilla, pasará a Ingeniero tercero con el número 1 de esta categoría, y D. Angel Alonso Varona, ingresado por Orden de 21 de Noviembre último como Ingeniero tercero, quedará en expectación de ingreso con el número 1 de los aspirantes.

5.º Reponer a D. Fernando Oria de Rueda en la categoría de Ingeniero tercero hasta el 28 de Noviembre del presente año, y desde el siguiente día 29, por reforma de plantilla, ascenderle a la categoría de Ingeniero segundo, que es la que le corresponde, por lo que D. Juan Antonio Lanzón Lledós, reingresado en 21 de Noviembre como Ingeniero tercero y ascendido por la indicada reforma de plantilla a la categoría de Ingeniero segundo, actualmente pendiente de destino, quedará como

supernumerario en expectación de reingreso.

Debiendo entenderse que la incorporación de los cinco Ingenieros expresados se efectúa con fecha inmediatamente después al 29 de Noviembre, en que tuvo lugar la adaptación de la reforma de plantilla del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, y sometiéndose a la aprobación de S. E. el Presidente de la República los oportunos Decretos y expedirse los correspondientes títulos; asimismo, para las debidas rectificaciones a que haya lugar, se diligenciarán los títulos relativos a los Ingenieros a quienes afecte.

De Orden del Sr. Ministro de Agricultura lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Diciembre de 1934.—El Director general, Juan Díaz y Muñoz.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE MONTES, PESCA Y CAZA

Vista la instancia del Guarda afecto al Distrito de Jaén, D. Manuel Mármol Mármol, en la que solicita que se rectifiquen el nombre y apellidos de "Manuel Mármol Mármol", con que figura en toda la documentación expedida por esta Dirección general de Montes, por los de "Manuel Pedro Molero Mármol":

Vista la certificación del acta de nacimiento, en la que acredita que sus verdaderos nombres y apellidos son los de Manuel Pedro Molero Mármol,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se rectifiquen el nombre y apellidos de Manuel Mármol Mármol por los de Manuel Pedro Molero Mármol, y que esta rectificación abarque a cuantos títulos, órdenes, nombramientos y demás documentos se hayan extendido y en lo sucesivo se extiendan al Guarda forestal de referencia.

Lo que de orden del señor Ministro traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1934.—El Director general, Fernando Baró de Zorrilla.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Vista la instancia presentada por el Ayudante de Montes D. Cristino Corredor Arana, adscrito al Distrito forestal de Jaén, en la que solicita un mes de licencia por enfermedad, que justifica con la oportuna certificación facultativa:

Visto el favorable informe del Jefe del servicio y las disposiciones del Reglamento orgánico del Cuerpo, Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, Orden ministerial de 12 de Diciembre de 1924 y concordantes,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al referido Ayudante un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 21 de Diciembre de 1934.—El Director general, Fernando Baró de Zorrilla.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 8.º del Decreto de 4 de los corrientes (GACETA del 6), sobre ingreso en el Cuerpo de Guardería forestal,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que el Tribunal central a que se refiere el artículo invocado de la disposición citada, quede constituido por:

D. Octaviano Griñán y Gómez, Ingeniero Jefe de Montes; D. Eladio Romero Bohorquez, Ingeniero Jefe Profesor de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes, y el Ayudante don Agustín Megía y Alonso, los que procederán a redactar a la mayor brevedad los temas a que hace referencia la disposición antes citada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Diciembre de 1934.—El Director general, Fernando Baró de Zorrilla.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.